sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Piélagos
CVE-2020-8831 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador. Expediente 2020/3659. Pág. 22016

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Sanidad
CVE-2020-8866 Resolución por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Farmacología Clínica de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22029

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2020-8855 Resolución de nombramiento de funcionario interino, Escala Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, Administrativo. Expediente RHU/172/2020. Pág. 22030
CVE-2020-8856 Resolución de nombramiento de funcionario interino, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo. Expediente RHU/175/2020. Pág. 22031

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2020-8852 Bases y convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de una plaza de Oficial de Primera. Expediente RHU/146/2020. Pág. 22032

Ayuntamiento de Polanco
CVE-2020-8833 Bases por las que se regirá la selección para constituir, mediante concurso, una Bolsa de Empleo, personal funcionario interino, de Auxiliar Administrativo (C2).Expediente 907/2020. Pág. 22043
CVE-2020-8834 Bases por las que se regirá la selección para constituir, mediante concurso, una Bolsa de Empleo, personal laboral interino, de Encargado/a de Biblioteca. Expediente 887/2020. Pág. 22055

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Bareyo
CVE-2020-8886 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal. Pág. 22066

Ayuntamiento de Meruelo
CVE-2020-8895 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 5/2020. Pág. 22068

Ayuntamiento de Rasines
CVE-2020-8880 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 6/2020. Pág. 22069

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar
CVE-2020-8885 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 22071

Junta Vecinal de Roiz
CVE-2020-8844 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto número 2/2019. Pág. 22072

4.4.OTROS

Ayuntamiento de Lamasón
CVE-2020-8857 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 22073

Junta Vecinal de Cos
CVE-2020-8851 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Pág. 22074

Junta Vecinal de Ibio
CVE-2020-8850 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Pág. 22078

Junta Vecinal de Villanueva de la Peña
CVE-2020-8849 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Pág. 22082

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Sanidad
CVE-2020-8821 Resolución de la convocatoria de subvenciones para las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria durante el ejercicio 2020. Pág. 22086

Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla
CVE-2020-8871 Convocatoria de programas de dinamización de la investigación biosanitaria de 2020. Programa de Formación de Técnicos de Soporte de Investigación Tec-Val. Pág. 22090

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte
CVE-2020-8839 Información pública de solicitud de concesión de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 133 del polígono 8, en Omoño. Pág. 22091

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
CVE-2020-8630 Concesión de licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar en avenida Juan de Herrera, 12-D, en Maoño. Expediente 41/2528/2020. Pág. 22092

Ayuntamiento de Santander
CVE-2020-8696 Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de construcción de vivienda unifamiliar en calle Corbanera, 33-B. Expediente obra mayor 40/95. Pág. 22093

Ayuntamiento de Villafufre
CVE-2020-8829 Información pública de solicitud de licencia de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Expediente 400/2020. Pág. 22094

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
CVE-2020-8808 Propuesta provisional de resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena. Pág. 22095

Confederación Hidrográfica del Cantábrico
CVE-2020-8290 Información pública de expediente de solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,7 l/s de agua del río de Aniezo, en Cambarco, término municpal de Cabezón de Liébana, con destino a riego por goteo de 1,692 ha dedicadas a viñedos, entre los meses de junio y septiembre. Expediente: A/39/12354. Pág. 22099

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Colindres
CVE-2020-7547 Información pública de solicitud de licencia de actividad para restaurante en calle La Esperanza, 1. Pág. 22100

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
CVE-2020-8824 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad. Pág. 22101

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso
CVE-2020-8836 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 22102

Ayuntamiento de Santander
CVE-2020-8892 Información pública de solicitud de licencia de apertura de una actividad de centro cultural y museístico en calle Paseo de Pereda, 19-12. Expediente 45.346/2020. Pág. 22103

Ayuntamiento de Villafufre
CVE-2020-8830 Información pública de solicitud de autorización de estabulación de vacas de leche. Expediente 399/2020. Pág. 22104

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander
CVE-2020-8846 Notificación de sentencia y auto en procedimiento de despido objetivo individual 160/2020. Pág. 22105

Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander
CVE-2020-8837 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2020. Pág. 22107
CVE-2020-8838 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2020. Pág. 22109
CVE-2020-8840 Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 35/2020. Pág. 22111

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo
CVE-2020-8648 Notificación de sentencia 134/2020 en juicio verbal 188/2020. Pág. 22112

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega

CVE-2020-8822 Notificación de sentencia 78/2020 en juicio sobre delitos leves 287/2019. Pág. 22113

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Torrelavega

CVE-2020-7171 Notificación de sentencia en juicio verbal 626/2019. Pág. 22115

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-8831 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador. Expediente 2020/3659.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de julio de 2020, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2020-8831

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 1.

1.1- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos.

1.2.- Se dicta la presente Ordenanza parar regular aspectos procedimentales que puedan mejorar y simplificar la gestión fiscal municipal.

Artículo 2.

2.1.- La presente Ordenanza se aplicará respecto de la gestión de ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Piélagos y, en su caso, a los organismos autónomos que se constituyan.

2.2.- Esta Ordenanza, así como las distintas Ordenanzas Fiscales, obligarán en el término municipal de Piélagos y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva de las personas naturales cuando el gravamen sea de naturaleza personal y de territorialidad en los demás tributos y en especial cuando tengan por objeto el producto, el patrimonio, las explotaciones económicas o el tráfico de bienes.

2.3.- La gestión tributaria y recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se llevarán directamente por el Ayuntamiento desde los Servicios de Intervención, Recaudación y Tesorería.

Artículo 3.- Los obligados tributarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento su domicilio fiscal y el cambio del mismo. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente al Ayuntamiento hasta que se cumpla expresamente con ese deber, lo cuál no impedirá que los procedimientos iniciados de oficio antes de la comunicación de dicho cambio puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial.

Artículo 4.- El procedimiento de gestión tributaria podrá iniciarse:

a) A instancia de parte, mediante la presentación de una autoliquidación, comunicación de datos, declaración o solicitud del interesado.
b) De oficio, consecuencia de las facultades de que dispone el Ayuntamiento para la comprobación e investigación de hechos, actos, situaciones, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para determinar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

Artículo 5.- Cuando los procedimientos se inicien a instancia de parte, y sus declaraciones, comunicaciones o solicitudes no cumplan con los requisitos necesarios, el interesado deberá de subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos en el plazo de ***20*** *días, previo requerimiento*, y en el caso de que no lo haga se le tendrá por desistido de la petición, previa resolución que así lo declare.

CVE-2020-8831

Artículo 6.- El Ayuntamiento puede no ajustar la liquidación que practique a los datos que contenga la declaración, en cuyo caso, hará mención de ésta circunstancia en una propuesta de liquidación que será notificada al interesado con una referencia sucinta a hechos y fundamentos de derecho que la motiven para que el interesado alegue en el trámite de audiencia lo que a su derecho convenga. No obstante, cuando el Ayuntamiento únicamente utilice únicamente los datos consignados por el obligado tributario en su declaración, se procederá sin más trámite a la notificación de la liquidación que proceda.
En los supuestos en los que la solicitud del interesado tenga una finalidad distinta de la práctica de una liquidación tributaria, por el funcionario responsable, sin perjuicio de las facultades descritas en los artículos anteriores, se podrán solicitar cuantos informes y practicar las pruebas que estime oportunas, así como deberá de abrir un trámite de audiencia de 20 días, previo a la emisión de un informe jurídico y propuesta de resolución a cerca de la admisión o inadmisión a trámite, y en su caso, de la estimación o no de lo solicitado, para su elevación al órgano competente para resolver.

Artículo 7.- Cuando el procedimiento se inicie de oficio, por el Ayuntamiento, la iniciación del mismo se entenderá producida desde que se notifique al interesado el acuerdo de inicio del procedimiento que podrá ser de verificación de datos, de comprobación limitada o de comprobación de valores, indicando el plazo para atender el requerimiento o para formular alegaciones, o bien, se requiera al interesado para que aporte determinada documentación para regularizar su situación tributaria.
A la vista de lo anterior, se emitirá propuesta de liquidación provisional motivada que será notificada al interesado para que en el plazo de diez días presente cuantas alegaciones estime oportunas a favor de su derecho o aporte documentación.

Artículo 8.- En el ámbito tributario, los procedimientos de aplicación de los tributos terminan por resolución, desestimiento, renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, caducidad, cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el Ordenamiento tributario.
Los expedientes que tengan por objeto o finalidad la práctica de una liquidación tributaria finalizarán mediante ésta, en su condición bien de provisional o definitiva.El órgano competente para acordar la liquidación tributaria es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, por razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión tributaria podrá practicar liquidaciones conjuntas correspondientes a las tasas por el otorgamiento de licencias e impuesto de construcciones, instalaciones u obras, así como, igualmente, por las tasas por abastecimiento de agua potable, alcantarillado y basura. Asímismo, y por razones de economía, eficacia y eficiencia en la gestión, el Ayuntamiento podrá no practicar liquidaciones tributarias cuando el importe de la cuota tributaria no supere las cantidades que anualmente se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 10.- La deuda tributaria se encuentra constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de obligación tributaria principal, así como por los recargos por presentación extemporánea, los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria.

Artículo 11.-La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente según los casos, por:
a) Pago.
b) Prescripción.

CVE-2020-8831

c) Compensación.
d) Condonación.
e) Insolvencia probada del deudor.

Artículo 12.- El deudor se encuentra facultado para solicitar al Ayuntamiento la domiciliación de los pagos en las cuentas bancarias que sean indicadas por él mismo. Dicha solicitud podrá formularse por escrito, mediante fax, por correo electrónico o por vía telefónica, antes del devengo del impuesto o bien cuando producido éste, la matrícula, el padrón o las liquidaciones individualizadas no sean firmes. Adquirida la firmeza de los actos anteriores, la solicitud de domiciliación producirá sus efectos en el ejercicio siguiente.
Cuando la domiciliación bancaria se produzca por correo electrónico o por vía telefónica, el Ayuntamiento remitirá al interesado la documentación necesaria para su confirmación.
Cuando los sujetos pasivos tengan domiciliado el pago de un determinado tributo o ingreso de derecho público en una cuenta bancaria de su titularidad y proceda a la baja del bien objeto de tributación, causando, a su vez, alta de nuevo objeto tributario sin hacer mención expresa a la baja de la domiciliación bancaria, el Ayuntamiento entenderá de forma automática que dicha domiciliación se mantiene a los efectos del cobro de los ingresos que se deriven de la nueva imposición.

Artículo 13.- Los obligados al pago podrán consignar en efectivo el importe de la deuda y de las costas en la Caja del Ayuntamiento o en alguna de las sucursales autorizadas en los siguientes casos:

a) Cuando se interpongan las reclamaciones o recursos procedentes.
b) Cuando la Entidad autorizada para recibir el pago no lo haya admitido, indebidamente, o no pueda admitirlo por causa de fuerza mayor.

La consignación, cuando se interpongan las reclamaciones o recursos procedentes, tendrá efectos suspensivos de la ejecutoriedad del acto impugnado desde la fecha en que haya sido efectuada, cuando se realice de acuerdo con las normas que regulan los recursos y reclamaciones. La consignación, cuando la Entidad autorizada no haya admitido el pago indebidamente, o no pueda admitirlo por causa de fuerza mayor, tendrá efectos liberatorios del pago desde la fecha en que haya sido efectuada cuando se consigne la totalidad de la deuda y se comunique tal hecho al órgano recaudador.

Artículo 14.- Prescribirán a los cuatro años los derechos y acciones establecidos con arreglo a la legislación estatal, sin perjuicio de los cambios legislativos aplicables en cada momento que serán de directa aplicación conforme al principio de jerarquía.

Artículo 15.- Las deudas tributarias de todo obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos mediante un acto administrativo a favor del mismo. La compensación podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:
a) Que la deuda que se pretende compensar haya sido liquidada, haya sido vencida y sea exigible en periodo voluntario de pago o en ejecutiva.
b) Que se acrediten los créditos reconocidos que se pretende compensar.
c) Que la deuda y el crédito pertenezcan al mismo sujeto.
d) Que no exista pleito o retención sobre el crédito que se pretenda compensar.

Artículo 16.- Las deudas a favor del Ayuntamiento cuando el deudor resulte ser un ente territorial, ya sea, el Estado, Comunidad Autónoma u otra entidad local, cuya actividad no se rija por el derecho privado, serán compensables de oficio, y una vez transcurrido el periodo

CVE-2020-8831

de pago voluntario, respecto de las deducciones sobre las cantidades que dichas Administraciones deba de transferir al Ayuntamiento. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
1º) Comprobado por la Recaudación Municipal que alguna de las entidades es deudora del Ayuntamiento lo pondrán en conocimiento del Tesorería.

2º) Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las entidades deudoras, se emitirá un certificado para proponer el inicio de procedimiento de compensación de deudas con administraciones públicas conjuntamente por el Interventor y el Tesorero municipales donde se haga constar la deuda a favor del Ayuntamiento de Piélagos con el crédito a favor de la administración pública que se pretende compensar; certificado que supondrá el inicio del procedimiento de compensación.

3º) Se procederá a notificar el inicio del procedimiento de compensación a la administración pública correspondiente por parte del Tesorero municipal dándole un plazo de 15 días para poder formular alegaciones que estime convenientes para oponerse al citado procedimiento.
4º) Formuladas las alegaciones o no, tras el término del plazo concedido el Tesorero dirigirá propuesta de resolución a la Alcaldía en la que deberán tenerse en cuenta las alegaciones presentadas si las hubiera.
5º) A la vista de la propuesta anterior el Alcalde dictará resolución que o bien ponga fin al procedimiento o bien acuerde la compensación. Tanto una como otra se notificarán a la administración pública correspondiente con la posibilidad de poder poner la misma recurso contencioso administrativo contra la citada notificación y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 17.- El obligado tributario podrá solicitar la compensación de deudas que se encuentren tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo. La presentación de la solicitud en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo de intereses de demora hasta la fecha del reconocimiento del crédito.
La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento del cumplimiento de los requisitos, mediante el correspondiente acuerdo de compensación adoptado por resolución de alcaldía a propuesta del Tesorero Municipal.

Artículo 18.- Con carácter general, el Ayuntamiento compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en periodo ejecutivo, no obstante, también podrá acordar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario cuando sean objeto de una nueva liquidación consecuencia de la comprobación y/o anulación de otra anterior.

Artículo 19.- Si los administrativos de recaudación conocieran por cualquier medio la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito al Tesorero.

Artículo 20.- A los efectos de declaración de un crédito como incobrable, el Recaudador Municipal documentará debidamente los expedientes formulando propuesta que con la conformidad del Tesorero, se someterá a la aprobación del Alcalde y fiscalización del Interventor.

CVE-2020-8831

Artículo 21.- Actuaciones para justificar la declaración de crédito incobrable:
21.1- Con fundamento en los principios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de fallido, en función de la cuantía de los mismos:

a) Expedientes por deudas acumuladas hasta 31/12/ del año inmediatamente anterior por importe comprendido entre 0,01 € y 600,00 €.

1. Se ha intentado el embargo de cuentas, valores o depósitos en la plaza; el embargo de sueldos o salarios en la plaza; embargo de devoluciones de la A.E.A.T según normativa del convenio suscrito y se ha mantenido el expediente en este tramo durante al menos un año por si se puede acumular a otros débitos.

Los fallidos en estos tramos son susceptibles de derivación de de responsabilidad solidaria pero no subsidiaria.

b). Expedientes por deudas acumuladas hasta 31/12/ del año inmediatamente anterior por importe comprendido entre 600,01 € y 4.000,00 €.

1. Se ha intentado lo regulado en el apartado a).

2. Se ha intentado el embargo de cuentas, valores o depósitos fuera de la plaza; el embargo de sueldos o salarios fuera de la plaza; el embargo de pensiones o prestaciones por desempleo; el embargo de bienes inmuebles tanto de la plaza como fuera de ella y se ha mantenido el expediente en este tramo durante al menos un año por si se puede acumular a otros débitos.

Los fallidos en estos tramos son susceptibles de derivación de responsabilidad solidaria y subsidiaria.

c). Expedientes por deudas acumuladas hasta 31/12/ del año inmediatamente anterior por importe comprendido entre 4.000,01 € y 6.000,00 €.

1. Se ha intentado lo regulado en el apartado b).

2. Se ha intentado el embargo de establecimientos mercantiles tanto dentro como fuera de la plaza; el embargo de metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería, antigüedades y otros objetos de valor histórico o artístico; el embargo de los restantes bienes muebles y semovientes; y se ha mantenido el expediente en este tramo durante al menos un año por si se puede acumular a otros débitos.

Los fallidos en estos tramos son susceptibles de derivación de responsabilidad solidaria y subsidiaria.

d). Expedientes por deudas acumuladas hasta 31/12/ del año inmediatamente anterior por importe superior a 6.000,00 €.

1. Se ha intentado lo regulado en el apartado c).

2. Se ha intentado el embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo; embargo con consentimiento que suponga entrada en domicilio; embargo con autorización judicial que suponga entrada en domicilio; y se ha mantenido el expediente en este tramo durante al menos un año.

Los fallidos en estos tramos son susceptibles de derivación de responsabilidad solidaria y subsidiaria.

21.2- No se acordarán derivaciones de responsabilidad cuando el importe resultante a liquidar al responsable sea de cuantía inferior a 20,00 €; debiéndose hacer constar por el personal de recaudación este hecho en el expediente.

CVE-2020-8831

Artículo 22.- La Administración municipal podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo.

Artículo 23.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá en todo caso los siguientes datos:
- Nombre y apellidos, razón o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
- Importe de la deuda, concepto de la deuda, fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario y cusas que motivan su solicitud.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
- Garantía que se ofrece siempre que la deuda aplazada supere en su importe principal los 3.000 euros, o bien se trate de un solicitante que hubiera incumplido con anterioridad otros aplazamientos/fraccionamientos
- Orden de domiciliación bancaria (IBAN) con indicación del titular de la cuenta bancaria donde se pretende domiciliar. En el caso de que el titular de la cuenta fuere distinto al solicitante; dicho titular deberá de firmar igualmente la solicitud.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.
- Resto de requisitos exigibles por la legislación vigente para tales solicitudes así como la documentación que en la misma se recoge como de necesario acompañamiento a la misma.

2.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento podrá contener los siguientes datos:
-Número de teléfono, correo electrónico o modo de notificación distinto al domicilio fiscal.
-Otros que estime oportunos el solicitante.

Artículo 24.- No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 25.- Presentada la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, el expediente será informado por el Tesorero, quién deberá determinar especialmente si en el solicitante concurren circunstancias económico-financieras en virtud de las que procede su concesión, así como la determinación del calendario de pago.
Para la determinación de la concurrencia de dichas circunstancias el Sr. Tesorero podrá requerir cuanta documentación estime pertinente al solicitante pero en cualquier caso y para el caso de sociedades mercantiles deberá de aportarse un Balance de Situación Actualizado y la última Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Artículo 26.- Para poder admitir garantía distinta al aval bancario o al contrato de sociedad de crédito y caución deberá justificarse por el solicitante la denegación en al menos dos entidades financieras distintas de la citada garantía. En cualquier caso no se admitirán garantías sobre bienes en los cuales consten cargas registrales anteriores o preferentes en vigor.

Artículo 27.- La resolución del expediente le corresponderá a la Alcaldía conforme y con los efectos de notificaciones que regula la legislación vigente.

CVE-2020-8831

Artículo 28.- Contra los actos administrativos en materia de gestión tributaria relativos a la aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público locales, podrá formularse ante la Alcaldía, los recursos establecidos en la legislación tributaria vigente en cada momento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Piélagos podrá revisar sus propios actos en vía administrativa, a través de los siguientes procedimientos:

a) Declaración de nulidad de pleno derecho.
b) Declaración de lesividad de actos anulables.
c) Revocación
d) Rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho.
e) Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 30.
30.1.-
1.- El procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho se sujetará a lo establecido en la legislación tributaria estatal o autonómica aplicable en cada momento.

- Propuesta: de parte o a instancia del Jefe de Área o Servicio.
- Inicio: Alcalde.
- Tramitación: Jefe de Área o Servicio
- Informe jurídico: Jefe de Área o Servicio.
- Resolución: El Pleno.

30.2.- Cuando el Ayuntamiento considere que ha dictado actos favorables a los interesados que incurran en infracción del Ordenamiento jurídico, podrá iniciar expediente para su declaración de lesividad y posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.
Órganos:
- Propuesta de inicio: de oficio - o a instancia de parte -: Jefe de Are o de Servicio.
Tramitación: Jefe de área o de servicio.
Resolución: Pleno.

30.3.- El Ayuntamiento podrá revocar sus actos dictados en beneficio de los interesados cuando estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular o pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado o cuando durante la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión de los interesados.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación mediante escrito dirigido al órgano de que lo dictó, en cuyo caso el Ayuntamiento solamente queda obligado a acusar recibo del escrito.

Procedimiento:

1.-Propuesta de Inicio: Jefe de área o de servicio.
2.-Acuerdo de Inicio: Alcalde.
3.-Órgano de tramitación: Jefe de Área o de Servicio.
4.-Informe jurídico: Letrado municipal.
5.-Propuesta resolución: Jefe de Área de Servicio.
6.-Acuerdo Revocación: Junta de Gobierno Local.
El órgano competente para su tramitación será la Alcaldía, quien, una vez recabado el expediente e informe de antecedentes, abrirá trámite de audiencia a los interesados por 15 días, transcurridos los cuales emitirá propuesta de resolución.

CVE-2020-8831

El plazo máximo para dictar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, transcurrido el cuál, se producirá la caducidad del procedimiento.
30.4.- El Ayuntamiento de Piélagos podrá rectificar en cualquier momento, y siempre que no hubieren transcurrido el plazo de prescripción, los errores materiales, aritméticos o de hecho que existieren en sus actos administrativos dictados en materia tributaria.

Artículo 31.- Los obligados tributarios y sujetos infractores tienen derecho a la devolución de ingresos indebidos en los siguientes supuestos previstos en la legislación general tributaria.

Artículo 32.- La devolución por compensación podrá realizarse a petición del interesado o de oficio por los órganos competentes de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación tributaria general.

Artículo 33.- La competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos le corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la facultad de delegar en Junta de Gobierno Local dicha competencia referida a precios públicos que no tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 34.- Constituyen un ingreso de derecho público no tributario las multas y sanciones que el Ayuntamiento pueda imponer consecuencia de la infracción de las ordenanzas urbanísticas, fiscales u ordenanzas de policía municipal.Las multas y sanciones serán exaccionables por vía de apremio en los términos de la presente Ordenanza, una vez transcurrido el periodo de pago voluntario que se establezca en la ordenanza correspondiente. El régimen de recargos e intereses aplicable a la recaudación de las multas y sanciones es común al aplicado a la recaudación de tributos.

Artículo 35
35.1.-Cuando la ejecución de una unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, el Ayuntamiento, previa petición de la Junta de Compensación, podrá exaccionar por vía de apremio las cantidades que los miembros de la Junta de Compensación adeuden a ésta.La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización.
35.2.- Cuando la ejecución de una unidad actuación se realice por el sistema de cooperación, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el pago de cantidades a cuenta de las cargas de urbanización, cantidades que no podrán exceder del importe de las inversiones previstas para los siguientes seis meses. Dichos importes podrán ser exigidos por vía de apremio, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, cuando no hayan sido satisfechas en periodo voluntario.

35.3.- En los supuestos en que el sistema de actuación adoptado para la ejecución de una unidad de actuación sea el sistema de concesión de obra urbanizadora, el Ayuntamiento, previa solicitud del concesionario urbanizador, podrá exigir por vía de apremio, de conformidad con la presente Ordenanza, las cuotas y pagos que le sean adeudados al concesionario urbanizador.

Artículo 36.- La cantidad líquida que le sea adeudada al Ayuntamiento consecuencia de un acto administrativo deberá de ser ingresada en las cuentas bancarias que a éstos efectos sean indicadas por el Ayuntamiento en la notificación de la liquidación correspondiente, en el

CVE-2020-8831

plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. La falta de ingreso en el plazo indicado dará lugar a su tramitación por el procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

Artículo 37.- El adjudicatario de contratos administrativos que ocasione daños y perjuicios consecuencia del incumplimiento de las obligaciones sustanciales del contrato, o bien, de la concurrencia de alguna de las causas legales que fundamentan su resolución, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento, de tal modo que el importe del dicha indemnización se detraerá de la fianza definitiva que hubiera constituido el contratista y, si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, se exaccionará en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la correspondiente liquidación y de no ser así se tramitará por vía de apremio la suma no cubierta.

La citada vía de apremio, además de los supuestos de indemnizaciones por daños y perjuicios, podrá ser utilizada por el Ayuntamiento para exigir el saldo resultante de la liquidación de los contratos administrativos como consecuencia de su resolución.

Artículo 38.- En los supuestos de incumplimiento por parte de los administrados de obligaciones no personalísimas derivadas de un acto administrativo que hayan sido ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratación, serán objeto de exacción que comprenderá el importe de los gastos y los daños y perjuicios causados, previa notificación de liquidación, en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

El incumplimiento del ingreso en el plazo indicado dará lugar a su tramitación por vía administrativa de apremio.

Artículo 39.- Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista cuya aplicación no ha sido correctamente justificada, exigirá que se acredite el destino de la misma.

Verificada su indebida aplicación, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad para la que se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, podrá ser exigido en vía de apremio.

En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida la situación por la intervención, se requerirá al perceptor para que reintegre su importe en el término que se señale. Si se incumpliese esa obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

Artículo 40.- La Mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el presidente, **el Interventor** Municipal, que actuará como Secretario y el Recaudador Municipal. Será suplente de cualquiera de los anteriores, un Técnico de la escala de Administración General o Especial.

Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, pudiéndose insertar en medios de comunicación de gran difusión o publicaciones especializadas, pudiéndose publicitar además por otros medios que a juicio del Tesorero considere oportunos.

CVE-2020-8831

Artículo 41.- Se informará por parte de la Tesorería Municipal fechas estimadas de celebración de subastas al Secretario Municipal a los efectos de poder tener disponibles los locales municipales para la celebración de las mismas.

Artículo 42.- Como especificidad del procedimiento de enajenación de subasta se establece que los tramos a que deberán ajustarse las posturas de las subastas serán:

Tipo de subasta (importe en Euros)		Valor de las pujas (importe en Euros)
Hasta	600	15
De 600,01 a	1.500	30
De 1.500,01 a	3.000	60
De 3.000,01 a	6.000	150
De 6.000,01 a	15.000	300
De 15.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.500
Más de	60.000	3.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Artículo 43

43.1.- Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes, tanto estatales como autonómicas de aplicación.

43.2.- Son sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y entidades carentes de personalidad jurídica que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones.
En particular lo son:

- Los sujetos pasivos de los tributos que sean contribuyentes o sustitutos.
- Las personas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración.
- El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

43.3.- Las acciones u omisiones tipificadas como tales no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieren salvado su voto o no hubieren asistido a la reunión en la que se tomó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y deberes. En particular se entenderá que se ha puesto la diligencia debida cuando el contribuyente haya prestado una declaración veraz y completa.

e) Quedará exentos de responsabilidad por infracción tributaria los contribuyentes que adecuen su actuación a los criterios manifestados por el Ayuntamiento a través de sus

CVE-2020-8831

propias ordenanzas fiscales, publicaciones, comunicaciones y contestaciones a consultas formuladas por el interesado.

f) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos.

No se impondrán sanciones por infracciones tributarias al que regularice su situación tributaria antes de que se le haya notificado por el Ayuntamiento la iniciación de actuaciones tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización.

Artículo 44.- En relación a las actuaciones inspectoras, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza se está a lo dispuesto en la Ley 58/2003, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación, todo esto referido, exclusivamente a los tributos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA: Deudas cuya notificación resultaría antieconómica por razón de su importe.

1. Resulta antieconómica por razón de cuantía determinada las actuaciones que conlleven notificación a deudores e interesados siempre que los mismos no sean personas que tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración conforme a las leyes en vigor o que no hayan solicitado voluntariamente que las notificaciones les sean efectuadas electrónicamente.
2. La cuantía determinada para cada ejercicio a que se refiere el apartado anterior se fija en el importe que resulte del doble de la cuantía que a 1 de enero de cada año cueste una notificación postal del tipo de las que quede constancia de la fecha hora e identidad de la recepción por el interesado o de los motivos de la no recepción.
3. No se efectuará notificación en voluntaria de liquidaciones cuyo importe sea inferior a la cuantía determinada conforme a los apartados anteriores 1 y 2.
4. No se apremiará aquellas deudas cuyo importe principal sea inferior a la cuantía determinada conforme a los apartados anteriores 1 y 2. En dichos supuestos la citada deuda quedara pendiente de apremio a la espera de poder ir acumulando otras deudas del mismo deudor cuyo importe conjunto supere a dicha cuantía determinada. En el momento en que esto ocurra se procederá a apremiar y notificarlas conjuntamente. Para el caso de que alguna deuda mientras se encontrase pendiente de apremio corriera riesgo de prescribir su derecho a cobro se procederá con anterioridad a dicha fecha a darla de baja.
5.No se efectuarán embargos en expedientes de apremio cuyo importe total de deuda pendiente incluidos los recargos, intereses y costas correspondientes sea inferior a la cuantía determinada conforme a los apartados anteriores 1 y 2.
A los efectos prevenidos en esta Ordenanza para justificar la declaración de crédito incobrable se entenderá por acreditado el trámite de embargo correspondiente.

CVE-2020-8831

PRIMERA.BIS.

En relación con la Acción Divisoria, y de conformidad con el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se establece:

a) En todo periodo impositivo se deberá solicitar la Acción Divisoria antes del 1 de abril del año natural.

b) Para que proceda la división, será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

c) No se procederá a la división del recibo solicitado en los siguientes casos:
1.- Cuando en la relación de obligados al pago conste alguna persona fallecida.
2.- Cuando las liquidaciones resultantes sean inferiores al mínimo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
3.- Cuando alguno de los obligados al pago no se encuentre al corriente de pago de todos los impuestos de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza deroga en su integridad a la precedente Ordenanza Fiscal General de Recaudación y Gestión.

Piélagos, 20 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

CVE-2020-8831

2020/8831

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-8866 *Resolución por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Farmacología Clínica de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la propuesta de resolución, elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Farmacología Clínica de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/21/2019, de 22 de febrero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, así como los artículos 5.2.f) y 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Jefa de Servicio de Farmacología Clínica (nº de puesto 2017P73000001TW) de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, a:

Doña MARÍA DEL MAR GARCÍA SAIZ.

Segundo.- El nombramiento temporal se realiza por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de publicación del nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Tercero - La evaluación del desempeño del puesto se realizará conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 11 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/8866

CVE-2020-8866

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-8855 *Resolución de nombramiento de funcionario interino, Escala Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, Administrativo. Expediente RHU/172/2020.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/10/2020 se ha procedido al nombramiento de funcionario interino de este Ayuntamiento, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1, Administrativo, según artículo 10.1.a del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a Dª Ana Belén Martínez Marianini.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta.3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Camargo, 20 de noviembre de 2020.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2020/8855

CVE-2020-8855

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-8856 *Resolución de nombramiento de funcionario interino, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo. Expediente RHU/175/2020.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20/11/2020 se ha procedido al nombramiento de funcionario interino de este Ayuntamiento, Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo, según artículo 10.1.b del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a Dª Inmaculada Sañudo Trueba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta.3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Camargo, 20 de noviembre de 2020.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2020/8856

CVE-2020-8856

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-8852 *Bases y convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de una plaza de Oficial de Primera. Expediente RHU/146/2020.*

Aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 02/09/2020, la CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA mediante PROMOCIÓN INTERNA y concurso-oposición y sus bases reguladoras, por la presente se hace público:

CVE-2020-8852

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCIÓN INTERNA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE PRIMERA EN RÉGIMEN LABORAL ENCUADRADAS EN EL GRUPO DE TITULACIÓN D DEL CONVENIO COLECTIVO EQUIVALENTE AL C2 DEL EBEP.

Primera.- Objeto de la convocatoria y determinaciones generales.
Segunda.- Requisitos de los aspirantes.
Tercera.- Incompatibilidades.
Cuarta.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.
Quinta.- Admisión de aspirantes.
Sexta.- Órgano de selección.
Séptima.- Procedimiento de selección.
Octava.- Calificación de los ejercicios.
Novena.- Puntuación total o definitiva y resolución de empates.
Décima.- Relación de aprobados, sometimiento a reconocimiento médico, contratación y periodo de prueba.
Décimo primera.- Ley reguladora de la convocatoria.
Decimosegunda.- Protección de Datos.

ANEXO I. TEMARIO.

ANEXO II.-DECLARACIÓN MÉRITOS.

Primera.- Objeto de la convocatoria y determinaciones generales.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la regulación de la provisión en propiedad como personal laboral, mediante promoción interna y concurso-oposición de una plaza de Oficial de Primera, Grupo D del Convenio Colectivo Municipal, equivalente al Grupo C2 del Estatuto Básico del Empleado Público, incluidas en la Oferta de Empleo del año 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 177 de 14 de septiembre de 2020. La plaza vacante está dotada con las retribuciones que figuran en la plantilla de personal del Ayuntamiento Camargo.

2.- Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en la página web municipal.

3.- Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través de la página web municipal de la Corporación.

4.- De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en la página web municipal http://www.aytocamargo.es.

5.- Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Camargo en la siguiente dirección: http://www.aytocamargo.es.

6.- En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales que se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

CVE-2020-8852

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos o condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán presentarse igualmente los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima prevista para la jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

f) Tener una antigüedad mínima de 2 años como Personal Laboral fijo en plaza de Grupo E, de la categoría de Peón, Ordenanza u Ordenanza de Mantenimiento, en el Ayuntamiento de Camargo.

g) Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias y durante todo el proceso selectivo.

Tercera.- Incompatibilidades.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la C/ Pedro Velarde, nº 13, Muriedas, Camargo, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria o a través del Registro Telemático municipal con DNI Electrónico o Certificado Digital con la documentación en formato digital en la dirección electrónica https://sede.aytocamargo.es.

2.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Camargo: https://sede.aytocamargo.es/varios/RHU02.pdf., a la instancia se le deberá incorporar fotocopia, sin que la misma se encuentre compulsada, correspondiente a los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso y acompañada del Anexo II, así como copia de la vida laboral correspondiente a los méritos de experiencia alegados.

La no incorporación de los justificantes oportunos dará lugar a la no valoración del mérito alegado, salvo que el mismo se corresponda con un documento expedido por el propio

CVE-2020-8852

Ayuntamiento de Camargo, debiendo en todo caso el interesado hacer expresa mención al mérito alegado y al documento municipal en el que el mismo se contiene.

4.- La presentación de la instancia al presente proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Camargo para utilización de los datos personales del solicitante para efectuar las publicaciones que se deriven de la presente convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los nombres de los mismos, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

2.- El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y página web municipal, publicándose los resultados de la convocatoria la página web municipal: http://www.aytocamargo.es.

3.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con las presentes bases, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

4.- Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

5.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexta.- Órgano de selección.

1.- El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como secretario. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Como órgano colegiado, el Tribunal de valoración se ajustará a lo establecido en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/15, y demás normas de general aplicación.

CVE-2020-8852

2.- La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

3.- Todos los miembros del Tribunal deberán pertenecer a Grupos de titulación con el mismo nivel o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo Grupo de cuya selección se trate.

4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso-oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

5.- Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

6.- Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

7.- El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

8.- Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

9.- El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

10.- Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

11.- El Tribunal en su funcionamiento se atendrá a las siguientes determinaciones:

a.- Hará públicas el contenido de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por el mismo.

b.- Los opositores podrán presentar en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la página web del Ayuntamiento de los acuerdos del Tribunal, escrito de alegaciones en solicitud de revisión de la puntuación obtenida en la prueba selectiva correspondiente, a la cual deberá incorporarse la justificación oportuna.

c.- El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas el mismo día, o con anterioridad, al de realización de la prueba selectiva siguiente, y sin perjuicio de su publicación en la página web.

d.- Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Camargo recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

CVE-2020-8852

e.- Contra la Resolución de la Alcaldía resolviendo la presente convocatoria, los interesados podrán presentar recurso de reposición con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición mediante promoción interna.

7.1.- 1. Fase concurso.

La fase concurso, que se efectuará con posterioridad a la de oposición y exclusivamente sobre los opositores que hayan superado todas las pruebas selectivas, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Formación (hasta un máximo de 1,5 puntos en total):

Por asistencia a cursos de formación, y relativos en todo caso a materias relacionadas directamente con los temas 5 a 13 del temario, impartidos por INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para la formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por un puesto de trabajo de administrativo conforme a la valoración de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

Para la valoración de este mérito los interesados deberán aportar copia del documento en el que se recoja el curso realizado, entidad que lo impartió y fechas de realización y horas del mismo, la no incorporación al documento del número de horas dará lugar a su no valoración.

b) Experiencia (hasta un máximo de 3,5 puntos en total):

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública en las categorías de Personal Laboral fijo en plaza de Grupo E , de la categoría de Peón, Ordenanza u Ordenanza de Mantenimiento, a razón de 0,02 puntos por cada mes completo a jornada completa, en otro caso si es a tiempo parcial, se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de la jornada.

Para la valoración de este mérito deberá aportarse copia del nombramiento o contrato, acompañado de vida laboral, la no aportación de la vida laboral o del contrato o documento en el que se recoja el mérito alegado dará lugar a la no valoración de este.

7.2. La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio:

1ª.- Prueba: De conocimientos generales. Consistirá en contestar en un tiempo máximo de 45 minutos, un cuestionario tipo test de 20 preguntas, con tres respuestas alternativas relacionadas con el temario que figura en el anexo I.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio, valorándose de 0 a 10 puntos y debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para su superación.

2ª.- Prueba: Consistirá en la superación de un ejercicio de carácter práctico relacionado con las materias establecidas en los temas del anexo I.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio, valorándose de 0 a 10 puntos y debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para su superación.

CVE-2020-8852

Octava.- Calificación de los ejercicios.

1.- El primer ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, calificándose con 0,50 puntos cada respuesta correcta. Cada pregunta contestada erróneamente restará 0,20 puntos. Las preguntas en blanco no puntuarán negativamente.

2.- La segunda de las pruebas se puntuarán de 0 a 10 puntos cada prueba, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco (5) puntos en cada una de las pruebas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se sumarán todas las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del órgano de selección y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del órgano de selección que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

3.- En los ejercicios se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimientos de las materias, la precisión, y la corrección de las ejecuciones propuestas.

4.- Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en la página web, tras la realización de las pruebas y su corrección y, junto con las notas, se procederá a convocar a los aspirantes que hayan superado el ejercicio para la celebración del siguiente, indicando el día, hora y lugar que al efecto proceda.

Novena.- Puntuación total o definitiva y resolución de empates.

1.- La puntuación total o definitiva del proceso selectivo se asignará única y exclusivamente para los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, quedando eliminados los restantes aspirantes.

2.- Tal puntuación total o definitiva quedará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase oposición, mas la correspondiente a la fase de concurso, fijándose la misma por orden de puntuación total.

Décima.- Relación de aprobados, sometimiento a reconocimiento médico, contratación y periodo de prueba.

1.- Una vez determinada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública en la página web del Ayuntamiento la propuesta de contratación, conforme al orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente.

2.- Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

3.- Los aspirantes propuestos por el órgano de selección para el nombramiento presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en la página web municipal, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte del concurso-oposición, se exigen en la base segunda de las presentes bases y en concreto.

1.- Fotocopia, debidamente compulsada, del Documento Nacional de Identidad o Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

CVE-2020-8852

2.- Declaración de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

3.- Declaración de no hallarse incurso/a en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- El Título, fotocopia compulsada del mismo o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, exigido para el acceso a la plaza.

5.- Originales correspondientes a los méritos del concurso alegados.

4.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Igualmente quedarán excluidos de la propuesta aquellos que no presenten todos los originales correspondientes a los méritos alegados en el concurso, aún cuando estos no afectasen al resultado total de la convocatoria.

5.- Los propuestos para la contratación deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Camargo de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto". Dicho reconocimiento será previo a la contratación.

6.- Concluido el proceso anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será contratado como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Camargo, Oficial de Primera, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante nombrado proceder a la firma del contrato en el plazo de cinco (5) días, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para la contratación como personal laboral fijo.

7.- En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la contratación.

8.- La contratación se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

9.- Se establece un periodo de prueba de dos meses. Correspondiendo la supervisión del indicado periodo de prueba al Encargado de Obras y al Jefe del Departamento de Obras y Servicios.

Décimo primera.- Ley reguladora de la convocatoria.

1.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

2.- La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

3.- El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

4.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2020-8852

Décimo segunda.- Protección de Datos.

1.- En cumplimiento de lo establecido en el art. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "SELECCIÓN UNA PLAZA DE OFICIAL PRIMERA" siendo su finalidad la tramitación de procesos selectivos de personal.

2.- Información básica sobre protección de datos

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
Finalidad	Desarrollo de proceso selectivo la cobertura mediante concurso-oposición de una plaza de Oficial Primera.
Legitimación	Solicitud de los interesados, en calidad de opositores
Destinatarios	No se cederán datos a tercero, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos , así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web http://aytocamargo.es/protecciondatos

3.- El órgano responsable del Fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Camargo, con dirección Cl Pedro Velarde nº 13 39600 Muriedas (Camargo) o bien en la sede electrónica municipal https://sede.aytocamargo.es en el apartado atención ciudadana.

4.- La presentación de la instancia al presente proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Camargo para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de presente convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del nombre y apellidos en cuanto a la relación de aprobados y cuatros números del DNI como identificación del opositor que no ha superado la prueba selectiva.

Camargo, 20 de noviembre de 2020.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

CVE-2020-8852

ANEXO I. TEMARIO.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios Generales. Los derechos fundamentales y las libertades públicas.
Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.
Tema 3.- El Municipio, Organización Municipal. Competencias. Autonomía Municipal.
Tema 4.- Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno Local.
Tema 5.- Diferentes tipos de maquinaria en albañilería. Maquinaria pesada y maquinaria manual. Características y usos. Tipos de herramienta de albañilería. Herramientas manuales, tipos y usos.
Tema 6.- Construcción de paredes de ladrillos, diferentes tipos. Revestimientos de paredes.
Tema 7.- Cementos: Clases. Fraguado y endurecimiento. Resistencia. Morteros: Definición. Su preparación con medios manuales y mecánicos. Utilidades de los morteros: Tipos, dosificaciones y nomenclaturas. Aplicaciones de los diferentes tipos.
Tema 8.- Hormigón: Clases. Agua de amasado. Calidad y cantidad de agua. Dosificaciones. Consistencia. Resistencia. Aditivos: Tipos y propiedades.
Tema 9.- Ladrillos, tipos y medidas. Tejas. Áridos empleados en albañilería. Áridos naturales y artificiales. Características que deben reunir. Tipo, tamaños y granulometrías.
Tema 10.- Materiales auxiliares empleados en albañilería: Mallas, cantoneras, perfiles auxiliares, sellantes, impermeabilizantes, etc.
Tema 11.- Encofrados. Maderas: Tipos comerciales. Metales: Hierro y perfiles laminados. Puntales y otros medios auxiliares.
Tema 12.- Andamios. Elección de andamios: De borriquetas, de parales, colgantes y metálicos. Arquetas de servicios urbanos: Agua, alcantarillado y alumbrado público.
Tema 13.- Bordillos: Materiales y dimensiones más frecuentes. Formas de colocación. Pavimentos de aceras. Pavimentos continuos y discontinuos. Adoquines. Baldosas y terrazos. Piedra natural.

CVE-2020-8852

ANEXO II.-DECLARACIÓN MÉRITOS

D. _____, con D.N.I nº _____, domicilio para notificaciones en Cl _____nº _____, población, Teléfono móvil _____ y dirección de correo electrónico _____

M A N I F I E S T A

Primero.- Que tiene conocimiento de las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Camargo con destino a la cobertura mediante promoción interna, y concurso-oposición, de una plaza de Oficial de Primera de la Brigada de Obras.

Segundo.- Que desea alegar para su valoración en la fase de concurso los siguientes méritos:

1.- Cursos

CURSO	FECHA DE REALIZACIÓN	Nº DE HORAS	FECHA REALIZACIÓN	ENTIDAD QUE LO IMPARTIÓ

2.- Experiencia profesional:

ENTIDAD EN LA QUE PRESTO SERVICO	CATEGORÍA	FECHA INICIO	FECHA FIN	DOCUMENTO EN EL QUE SE RECOGE

Camargo a _____ de _____ de _____

FDO_____

CVE-2020-8852

2020/8852

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2020-8833 *Bases por las que se regirá la selección para constituir, mediante concurso, una Bolsa de Empleo, personal funcionario interino, de Auxiliar Administrativo (C2).Expediente 907/2020.*

Por Resolución de Alcaldía 1166/17.11.2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para constituir, mediante concurso, una Bolsa de Empleo, de Auxiliar Administrativo (C2), con carácter de funcionario interino, ante las eventuales vacantes que se puedan producir, abriendo un plazo de presentación de instancias, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección mediante el procedimiento de concurso de personal para la formación de una bolsa de empleo de auxiliar administrativo (C2).

La necesidad de iniciar esta convocatoria de creación de una bolsa de trabajo temporal, viene motivada por las razones de que los servicios municipales no se vean afectados ante las eventuales incapacidades temporales y otras circunstancias, que puedan darse. Los puestos de trabajo a cubrir mediante la presente bolsa de empleo serán aquellas derivadas de bajas, sustituciones, jubilaciones, excedencias, servicios especiales, y demás situaciones de urgencia y necesidad que impliquen una vacante transitoria del personal funcionario de la categoría recogida en estas bases.

Estas situaciones administrativas dejan vacantes de manera temporal puestos de trabajo de esta categoría y habida cuenta que el plazo de la anterior bolsa está próximo a expirar y que es necesario cubrirlos para un correcto funcionamiento de los servicios municipales, debido a que el volumen de trabajo continúa siendo el mismo y que es necesario continuar prestando un servicio eficiente a la ciudadanía.

El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el art. 10.2 en relación con el 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

CVE-2020-8833

La contratación solo podrá efectuarse previo expediente en el que en cada supuesto concreto sea posible legalmente el nombramiento de personal funcionario interino y así sea informado favorablemente por los servicios jurídicos así como fiscalizado favorablemente por la Intervención municipal.

Este personal tendrá el carácter de personal funcionario interino, con el objeto de cubrir las vacantes existentes en la plantilla municipal, sea por bajas por I.T. o cualquier otra circunstancia que suponga vacante temporal con reserva de puesto de trabajo, exceso o acumulación de tareas, refuerzo durante épocas concretas del año, etc.

La citada bolsa de empleo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiéndose prorrogar anualmente si así fuera estimado por la Alcaldía, debiéndose entender automáticamente extinguida de no recaer Resolución expresa de prorroga antes del 31 de diciembre del año correspondiente, sin perjuicio de que por la Alcaldía pudiera acordarse la extinción de la Bolsa de Empleo por causas de ineficacia e inoperatividad sobrevenida de la misma debidamente acreditadas en el expediente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o tener la nacionalidad de terceros Estados no incluidos en los supuestos anteriores, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de personas extranjeras en España. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

- Estar en posesión del título de graduado en ESO o equivalente, expedidos por el Estado Español o debidamente homologados. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

CVE-2020-8833

- No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser funcionario o trabajador al servicio de una Administración Pública, establecidas en la legislación vigente. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, manteniéndose en la fecha del nombramiento.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "*no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza*".

Tercera.- Incompatibilidades del puesto de trabajo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Barrio La Iglesia R-29, 39313, Polanco, o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente al que sea publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

A la solicitud se acompañará copias del carnet de identidad o documento equivalente, de la titulación exigida, así como la justificación de todos los méritos que se acrediten para la fase concurso de la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se aprobará la lista de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Polanco y en su sede electrónica, concediéndose el plazo de diez días para subsanación, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo anterior, se dictará nueva resolución por la Alcaldía, que se hará publica igualmente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola

CVE-2020-8833

nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas. En la misma se concretará además, la composición del Tribunal Calificador.

Los errores materiales o de hecho que pudieran ser advertidos en la lista podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el art 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indica que todos los anuncios y resoluciones correspondientes al proceso selectivo posteriores a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica municipal.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma, debiéndose tender a garantizarse la paridad de sexos en su composición:

- Un presidente: funcionario del Ayuntamiento de Polanco.

- Tres vocales: funcionarios de la Administración Local designados por la Alcaldía.

- Un secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y todos los miembros deberán de tener una titulación igual o superior al requerido en la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudiera suscitarse en el desarrollo de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo en forma a la Alcaldía cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del Tribunal deberán ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que puedan plantearse en aplicación de las propias Bases o en defecto de las mismas.

El Tribunal podrá solicitar del Ayuntamiento, en caso de que fuera preciso, la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CVE-2020-8833

Séptima.- Procedimiento de selección.

La convocatoria se desarrollará mediante el sistema de selección de concurso.

Fase de Concurso: **10 puntos**.

Se valorarán los siguientes méritos:

PRIMERO.- Experiencia:

• No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

• No se computaran periodos inferiores a un mes.

• La valoración de tiempo de trabajo será proporcional a la jornada de trabajo.

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública como auxiliar administrativo, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo. **Se acreditará** mediante certificación expedida por la Administración competente suscrita por el **órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública** en la Administración correspondiente en la que deberá constar años, meses y días de servicio, así como categoría del puesto desempeñado y jornada laboral. Irá acompañado necesariamente de informe de Vida Laboral para que pueda ser valorado.

Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada como auxiliar administrativo, a razón de 0,01 puntos por cada mes completo. Se acreditará mediante copia de contrato de trabajo (alta y baja). Si en el contrato no especificara la categoría del puesto se acompañará un certificado de la empresa que especifique dicho extremo para que pueda ser valorada dicha experiencia. Irá acompañado necesariamente de informe de Vida Laboral para que pueda ser valorado.

En todo caso, para determinar la experiencia será preciso aportar un Informe de Vida Laboral actualizado.

La experiencia se valorará como máximo en **5 puntos**.

SEGUNDO.- Formación:

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, asimismo, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, **relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria**, según el siguiente desglose:

CVE-2020-8833

- De 10 horas de duración a 20 horas de duración: 0,10 puntos por curso.
- De 21 horas de duración a 50 horas: 0,20 puntos por curso.
- De 51 horas de duración a 100 horas: 0,30 puntos por curso.
- De 101 horas de duración en adelante: 0,50 puntos por curso.

Se acreditará mediante presentación de copia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán los cursos de duración superior a 10 horas y con una antigüedad inferior a la de cinco años a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrán valorar, en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

Se acreditaran los méritos mediante copia del diploma o certificado de asistencia.

La formación se valorará como máximo en **2 puntos**.

TERCERO.- Superación pruebas selectivas de Auxiliar Administrativo:

Se valorará con 0,50 puntos por ejercicio superado. Se acreditará mediante certificación correspondiente en la que deberá constar el tipo de oposición y el número de ejercicios superados.

La superación de pruebas selectivas se valorará como máximo en **3 puntos**.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento y si así lo estimara preciso, la aportación de la documentación original de las fotocopias que hubieran sido presentadas. En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- Puntuación total y definitiva.

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso, valorándose la experiencia, la formación y la superación de pruebas selectivas, haciéndose igualmente público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica municipal. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la valoración de la experiencia, en caso de persistir el empate se estará a la mayor puntuación obtenida en valoración de la formación, y, por último, se estará a la mayor puntuación obtenida en la valoración de la superación de pruebas selectivas. En caso de persistir el empate, se ordenarán los candidatos por

CVE-2020-8833

orden alfabético, en función de la letra obtenida en la última Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Novena.- Relación de aspirantes y documentación a aportar.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica municipal, la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Se podrán presentar alegaciones a la clasificación de los aspirantes, por un periodo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica municipal, tras los cuales, se elevará la clasificación a definitiva.

Esta bolsa será utilizada en los casos en que se precise realizar nombramientos de auxiliar administrativo, como funcionario interino, llamándose por el orden de prelación de la misma, mediante al menos dos llamadas telefónicas, al número de teléfono que habrán señalado con anterioridad los aspirantes en sus instancias, extendiéndose la correspondiente diligencia por el funcionario que efectúe dichas llamadas.

Cuando se produzca una propuesta de nombramiento, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su aceptación los documentos necesarios para formalizar su nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

Cabe indicar que en el caso de que alguno de los aspirantes, cambie de teléfono deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Polanco. Si efectuadas las llamadas, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su nombramiento y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar, salvo causa justificada, entendiendo por tal: enfermedad o asimilación a I.T. para desempeñar el trabajo o realización de un trabajo en otra Administración o en una empresa.

El nombramiento se llevará a efecto cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa, debiendo la persona propuesta, aportar ante la Administración, en un plazo máximo de tres días hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hayan aportado, tales como el DNI original y la titulación mínima exigida, siendo precisa la presentación de un certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

Si no presentara dicha documentación en el plazo señalado, salvo causa justificada, se podrá proponer al siguiente aspirante con más puntuación. Una vez aportada la documentación requerida, se procederá a la toma de posesión.

Si una vez nombrado como funcionario interino un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina, se produjera nueva necesidad de

CVE-2020-8833

nombramiento interino para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de doce meses, el trabajador se considera que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de Trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos. Si la contratación superara el plazo de doce meses, el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo.

Décima.- Bajas en la Bolsa.

Será causa de baja en la Bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

A.- En el supuesto de que un/a aspirantes rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. En todo caso se considerará rechazo a la oferta la segunda falta de contestación en plazo a una propuesta de nombramiento así como la falta de presentación en plazo tras la aceptación de los documentos necesarios para formalizar su relación funcionarial.

B.- Quienes renuncien a un nombramiento después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez hayan tomado posesión.

C.- El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

D.- La falsedad en la documentación presentada.

E.- La no presentación de la documentación necesaria para formalizar su relación funcionarial.

F.- El despido disciplinario.

La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

A.- Estar trabajando cuando se realice la oferta.

B.- Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

C.- Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

CVE-2020-8833

Décimo primera.- Protección de Datos.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal, en particular para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al Ayuntamiento .

Décimo segunda.- Ley reguladora de la Convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

A este proceso de selección y nombramientos consecuentes les serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

· Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

· Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

· Ley 4/1993, de 10 de marzo, por la que se regula la función pública de la administración de la diputación regional de Cantabria.

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

· Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

· Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

· Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

· Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de

CVE-2020-8833

Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

· Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven, así como la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-8833

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE POLANCO

D/Dª.-……
con los siguientes datos a efectos de notificaciones y demás requerimientos que se hagan durante la vigencia de la bolsa :

D.N.I,
DIRECCIÓN
CALLE
C.P.
LOCALIDAD
PROVINCIA
TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:

En relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Polanco o para el proceso selectivo de concurso, para la formación de una bolsa de empleo de auxiliar administrativo, publicada en el BOC número …….. de fecha……...

EXPONGO:

1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen las bases de la convocatoria para participar en el mismo.

2.- Que acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos de la base 2ª.

b) Copia de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo.

c) Documentos justificativos de los méritos para para su valoración en la fase de concurso.

3.- Que autorizo al Ayuntamiento de Polanco a la utilización de mis datos personales para efectuar las publicaciones que se deriven de la Bolsa de Empleo de Auxiliar Administrativo, convocada por el mismo en boletines oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente Bolsa de Empleo. Asimismo, manifiesta su conocimiento de las Bases de Sección de la Bolsa de Empleo a los efectos previstos de acceso, cancelación y rectificación de datos de carácter personal.

CVE-2020-8833

Por todo lo cual ***SOLICITO****:*

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para la formación de una bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Polanco.

En Polanco, a ……de……...de 2019.

Fdo:……...

Polanco, 23 de noviembre de 2020.
La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2020/8833

CVE-2020-8833

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2020-8834 *Bases por las que se regirá la selección para constituir, mediante concurso, una Bolsa de Empleo, personal laboral interino, de Encargado/a de Biblioteca. Expediente 887/2020.*

Por Resolución de Alcaldía 1165/17.11.2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para constituir, mediante concurso, una Bolsa de Empleo, personal laboral interino, Encargado/a de Biblioteca, abriendo un plazo de presentación de instancias, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE ENCARGADA/O DE BIBLIOTECA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante el procedimiento de concurso, de personal para la formación de una bolsa de empleo de Encargada/o de Biblioteca.

La necesidad de iniciar esta convocatoria de creación de una bolsa de trabajo temporal para el puesto de trabajo de Encargada/o de Biblioteca, viene motivada por las razones de que este servicio no se vea afectado ante las eventuales incapacidades temporales y otras circunstancias, tales como licencias, permisos o vacaciones, que puedan producirse a lo largo del año. Las circunstancias señaladas dejan vacantes de manera temporal el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y habida cuenta de que la actualmente vigente bolsa de trabajo está próxima a concluir es necesario articular una nueva bolsa que permita el correcto funcionamiento del servicio.

El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el art. 10.2 en relación con el 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

La contratación solo podrá efectuarse previo expediente en el que en cada supuesto concreto sea posible legalmente el nombramiento de personal laboral interino o temporal, y así sea informado favorablemente por los servicios jurídicos así como fiscalizado favorablemente por la Intervención municipal.

CVE-2020-8834

Este personal tendrá el carácter de personal laboral en régimen de interinidad o laboral temporal, con el objeto de cubrir las vacantes existentes en la plantilla municipal, sea por bajas por I.T. o cualquier otra circunstancia que suponga vacante temporal con reserva de puesto de trabajo, exceso o acumulación de tareas, refuerzo durante épocas concretas del año, etc.

La citada bolsa de empleo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiéndose prorrogar anualmente si así fuera estimado por la Alcaldía, debiéndose entender automáticamente extinguida de no recaer Resolución expresa de prorroga antes del 31 de diciembre del año correspondiente, sin perjuicio de que por la Alcaldía pudiera acordarse la extinción de la Bolsa de Empleo por causas de ineficacia e inoperatividad sobrevenida de la misma debidamente acreditadas en el expediente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de cumplir los aspirantes son:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, de conformidad con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su redacción dada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de diplomado/a o título de Grado equivalente. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos deberán ser cumplidos por los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Tercera.- Incompatibilidades del puesto de trabajo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-8834

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Barrio La Iglesia R-29, 39313, Polanco, o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente al que sea publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

A la solicitud se acompañará copias del carnet de identidad o documento equivalente, de la titulación exigida, así como la justificación de todos los méritos que se acrediten para la fase concurso de la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que **no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma**.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se aprobará la lista de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Polanco y en su sede electrónica, concediéndose el plazo de **cinco días** para subsanación, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo anterior, se dictará nueva resolución por la Alcaldía, que se hará publica igualmente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas. En la misma se concretará además, la composición del Tribunal Calificador.

Los errores materiales o de hecho que pudieran ser advertidos en la lista podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el art 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indica que todos los anuncios y resoluciones correspondientes al proceso selectivo posteriores a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica municipal.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma, debiéndose tender a garantizarse la paridad de sexos en su composición:

- Un presidente: funcionario del Ayuntamiento de Polanco.

CVE-2020-8834

- Tres vocales: funcionarios de la Administración Local designados por la Alcaldía.

- Un secretario (con voz pero sin voto): El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y todos los miembros deberán de tener una titulación igual o superior al requerido en la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudiera suscitarse en el desarrollo de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo en forma a la Alcaldía cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del Tribunal deberán ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que puedan plantearse en aplicación de las propias Bases o en defecto de las mismas.

El Tribunal podrá solicitar del Ayuntamiento, en caso de que fuera preciso, la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La convocatoria se desarrollará mediante el sistema de selección de concurso.

Fase de Concurso: **10 puntos**.

Se valorarán los siguientes méritos:

PRIMERO.- Experiencia:

• No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

• No se computaran periodos inferiores a un mes.

• La valoración de tiempo de trabajo será proporcional a la jornada de trabajo.

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública como Encargada/o de Biblioteca, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo. **Se acreditará** mediante certificación expedida por la Administración competente suscrita por el **órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública** en la Administración

CVE-2020-8834

correspondiente en la que deberá constar años, meses y días de servicio, así como categoría del puesto desempeñado y jornada laboral.

Irá acompañado **necesariamente** de informe de Vida Laboral para que pueda ser valorado.

En todo caso, para determinar la experiencia será preciso aportar un Informe de Vida Laboral actualizado.

La experiencia se valorará como máximo en **5 puntos**.

SEGUNDO.- Formación:

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, asimismo, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, **relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria**, según el siguiente desglose:

- De 10 horas de duración a 20 horas de duración: 0,10 puntos por curso.
- De 21 horas de duración a 50 horas: 0,20 puntos por curso.
- De 51 horas de duración a 100 horas: 0,30 puntos por curso.
- De 101 horas de duración en adelante: 0,50 puntos por curso.

Se acreditará mediante presentación de copia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán los cursos de duración superior a 5 horas y con una antigüedad inferior a la de cinco años a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrán valorar, en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

Se acreditarán los méritos mediante copia del diploma o certificado de asistencia.

La formación se valorará como máximo en **2 puntos**.

TERCERO.- Superación pruebas selectivas de Encargada/o de Biblioteca:

Se valorará con 0,50 puntos por ejercicio superado. Se acreditará mediante certificación correspondiente en la que deberá constar el tipo de oposición y el número de ejercicios superados.

CVE-2020-8834

La superación de pruebas selectivas se valorará como máximo en **3 puntos**.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento y si así lo estimara preciso, la aportación de la documentación original de las fotocopias que hubieran sido presentadas. En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- Puntuación total y definitiva.

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso, valorándose la experiencia, la formación y la superación de pruebas selectivas, haciéndose igualmente público en el tablón de anuncios y en la sede electrónica.

En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la valoración de la experiencia, en caso de persistir el empate se estará a la mayor puntuación obtenida en valoración de la formación, y, por último, se estará a la mayor puntuación obtenida en la valoración de la superación de pruebas selectivas. En caso de persistir el empate, se ordenarán los candidatos por orden alfabético, en función de la letra obtenida en la última Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Novena.- Relación de aspirantes y documentación a aportar.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica, la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Se podrán presentar alegaciones a la clasificación de los aspirantes, por un periodo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Polanco y en su sede electrónica, tras los cuales, se elevará la clasificación a definitiva.

Esta bolsa será utilizada en los casos en que se precise realizar nombramientos de Encargada/o de Biblioteca, como personal laboral en régimen de interinidad o laboral temporal, llamándose por el orden de prelación de la misma, mediante al menos dos llamadas telefónicas, al número de teléfono que habrán señalado con anterioridad los aspirantes en sus instancias, extendiéndose la correspondiente diligencia por el funcionario que efectúe dichas llamadas.

Cuando se produzca una propuesta de nombramiento, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su aceptación los documentos

CVE-2020-8834

necesarios para formalizar su nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

Cabe indicar que en el caso de que alguno de los aspirantes, cambie de teléfono deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Polanco. Si efectuadas las llamadas, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su nombramiento y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar, salvo causa justificada, entendiendo por tal: enfermedad o asimilación a I.T. para desempeñar el trabajo o realización de un trabajo en otra Administración o en una empresa.

El nombramiento se llevará a efecto cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa, debiendo la persona propuesta, aportar ante la Administración, en un plazo máximo de tres días hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hayan aportado, tales como el DNI original y la titulación mínima exigida, siendo precisa la presentación de un certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

Si no presentara dicha documentación en el plazo señalado, salvo causa justificada, se podrá proponer al siguiente aspirante con más puntuación. Una vez aportada la documentación requerida, se procederá a la toma de posesión.

Si una vez nombrado como personal laboral en régimen de interinidad un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de doce meses, el trabajador se considera que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de Trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos. Si la contratación superara el plazo de doce meses, el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo.

Décima.- Bajas en la Bolsa.

Será causa de baja en la Bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

A.- En el supuesto de que un/a aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. En todo caso se considerará rechazo a la oferta la segunda falta de contestación en plazo a una propuesta de contratación así como la falta de presentación en plazo tras la aceptación de los documentos necesarios para formalizar su contrato.

B.- Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

C.- El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

D.- La falsedad en la documentación presentada.

CVE-2020-8834

E.- La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato.

F.- El despido disciplinario.

La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alteración en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

A.- Estar trabajando cuando se realice la oferta.

B.- Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

C.- Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Décimo primera.- Protección de Datos.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que faciliten en su solicitud, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal, en particular para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al Ayuntamiento .

Décimo segunda.- Ley reguladora de la Convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

A este proceso de selección y nombramientos consecuentes les serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

CVE-2020-8834

· Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

· Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

· Ley 4/1993, de 10 de marzo, por la que se regula la función pública de la administración de la diputación regional de Cantabria.

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

· Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

· Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

· Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

· Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

· Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven, así como la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-8834

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE POLANCO

D/Dª.-……
con los siguientes datos a efectos de notificaciones y demás requerimientos que se hagan durante la vigencia de la bolsa :

D.N.I,
DIRECCIÓN
CALLE
C.P.
LOCALIDAD
PROVINCIA
TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:

En relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Polanco o para el proceso selectivo de concurso, para la formación de una bolsa de empleo de Encargada/o de Biblioteca, publicada en el BOC número …….. de fecha……..

EXPONGO:

1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen las bases de la convocatoria para participar en el mismo.

2.- Que acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos de la base 2ª.

b) Copia de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo.

c) Documentos justificativos de los méritos para su valoración en la fase de concurso.

3.- Que autorizo al Ayuntamiento de Polanco a la utilización de mis datos personales para efectuar las publicaciones que se deriven de la Bolsa de Empleo de Encargada/o de Biblioteca, convocada por el mismo en boletines oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente Bolsa de Empleo. Asimismo, manifiesta su conocimiento de las Bases de Selrcción de la Bolsa de Empleo a los efectos previstos de acceso, cancelación y rectificación de datos de carácter personal.

CVE-2020-8834

*Por todo lo cual **SOLICITO**:*

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para la formación de una bolsa de empleo de Encargada/o de Biblioteca del Ayuntamiento de Polanco.

En Polanco, a ……de……...de 2020.

Fdo:……...

.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://polanco.sedelectronica.es]*.

Polanco, 20 de noviembre de 2020.
La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2020/8834

CVE-2020-8834

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2020-8886 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal.*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico de 2021 (publicado en el BOC número 209, de 30 de octubre de 2020), se consideran definitivamente aprobados dichos documentos, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se hace público lo siguiente:

I) Resumen por capítulos del presupuesto general para 2021.

1.- ESTADO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	**2.275.000,00 €**
A.1	**OPERACIONES CORRIENTES**	**2.275,000,00 €**
1	Impuestos directos	1.300.630,00 €
2	Impuestos indirectos	35.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	456.853,20 €
4	Transferencias corrientes	474.231,88 €
5	Ingresos patrimoniales	8.284,92 €
A.2	**OPERACIONES DE CAPITAL**	**0,00 €**
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	0,00 €
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	**0,00 €**
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		**2.275.000,00 €**

2.- ESTADO DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	**2.275.000,00 €**
A.1	**OPERACIONES CORRIENTES**	**1.950.532,02 €**
1	Gastos del Personal	409.098,28 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.405.683,74 €
3	Gastos financieros	3.000,00 €
4	Transferencias corrientes	121.750,00 €
5	Fondo de contingencia	11.000,00 €
A.2	**OPERACIONES DE CAPITAL**	**324.467,98 €**
6	Inversiones reales	229.970,00 €
7	Transferencias de capital	94.497,98 €
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	**0,00 €**
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		**2.275.000,00 €**

CVE-2020-8886

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación para el ejercicio de 2021.

A.- Funcionarios de carrera:

1.- Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal. Subescala de Secretaría-Intervención. Subgrupos A1/A2. Número de plazas: 1. Situación: Provista.

2.- Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Subgrupo C1. Número de plazas: 2. Situación: Provistas.

3.- Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Subgrupo C2. Número de plazas, 1. Situación: Vacante.

B.- Personal laboral:

B.1. Fijo

1.- Oficial Servicio Agua-Saneamiento. Número de plazas: 1. Situación: Provista.

2.- Encargado de la Casa de Cultura. Número de plazas: 1. Situación: Provista.

B.2. Indefinido

3.- Oficial Electricidad. Número de plazas: 1. Situación: Vacante.

4.- Arquitecto Técnico. Contrato a tiempo parcial (20% jornada). Número de plazas: 1. Situación: Vacante.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Bareyo, 24 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,

Ángela Ruiz Herrería.

2020/8886

CVE-2020-8886

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2020-8895 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 5/2020.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5 del presupuesto en vigor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://meruelo.sedelectronica.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Meruelo, 20 de noviembre de 2020.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2020/8895

CVE-2020-8895

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2020-8880 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 6/2020.*

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 29 de octubre de 2020 la aprobación inicial de la modificación de créditos 6/2020 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitivamente aprobada dicha modificación en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a transferencias entre partidas como sigue a continuación:

AUMENTOS

Partida	Descripción	Consignación inicial	Aumentos	Consignación final
1531.210	Caminos	45.000	40.000	85.000
1532.215	Mobiliario	7.000	2.200	9.200
170.227	Desbroces	9.900	4.000	13.900
459.609	Banda ancha	0	6.300	6.300
920.215	Enseres Ser.gene.	7.000	4.000	11.000
920.22100	Sum. Serve.Gene	6.000	2.000	8.000
920.2200	Comuni. Serv. Gene.	6.000	1.500	7.500
TOTAL		80.900	60.000	140.900

CUARTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo baja de las partidas por el mismo importe.

MINORACIÓN

Partida	Descripción	Consignación inicial	Minoración	Consignación final
231.22799	Ayuda a domicilio	10.000	6.500	3.500
231.48	Subvenciones. Proder	15.000	2.000	13.000
337.223	Viajes. Ocio	6.000	6.000	0
338.226991	Diversos fiestas	25.000	16.000	9.000
338.226992	Orquestas fiestas	24.400	21.000	3.400
340.480	Convenio piscinas	3.000	2.000	1.000
341.22609	Promoción deporte	5.000	4.500	500
912.2300	Dietas asistencia	3.000	1.000	2.000
943.463	Mancomunidad Asón	18.000	1.000	17.000
TOTAL		109.400	60.000	49.400

CVE-2020-8880

Todo ello, en base al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Después de estos reajustes, el estado de capítulos de gastos queda con las siguientes consignaciones:

ESTADOS DE GASTOS:

Capítulo I.....	290.495
Capítulo II.....	493.200
Capítulo IV.....	38.000
Capítulo VI.....	54.878,98
TOTAL.....	878.573,98

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Rasines, 24 de noviembre de 2020.
El alcalde,
Sergio Castro González.

2020/8880

CVE-2020-8880

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-8885 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de noviembre de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 24 de noviembre de 2020.
El alcalde,
Francisco Manuel Asón Pérez.

2020/8885

CVE-2020-8885

JUNTA VECINAL DE ROIZ

CVE-2020-8844 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto número 2/2019.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Roiz para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Roiz, 1 de octubre de 2020.
El presidente,
Iván Gómez Belloso.

2020/8844

CVE-2020-8844

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2020-8857 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Lamasón, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.

Lamasón, 25 de octubre de 2018.
El alcalde,
Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2020/8857

CVE-2020-8857

JUNTA VECINAL DE COS

CVE-2020-8851 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

La Junta Vecinal de Cos, en sesión plenaria celebrada el 8 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, Tablón de Anuncios de la Entidad página Web Municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

CVE-2020-8851

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.
A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.
La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.
En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO
1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN
1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.
2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.
Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES
En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.
Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Cos,8 de octubre de 2020.
La presidente,
Matilde Virginia Vélez Alonso.

CVE-2020-8851

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS							
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,057	27,754	27,811	13,9055	17,704	246,18	12,309
U ≥ 440kV (Simple)	0,057	17,923	17,98	8,99	17,704	159,16	7,958
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,057	39,015	39,072	19,536	11,179	218,39	10,920
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,057	25,36	25,417	12,7085	11,179	142,07	7,103
Primera Categoría							
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,057	26,333	26,39	13,195	6,779	89,45	4,472
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,057	20,137	20,194	10,097	6,779	68,45	3,422
66 < U ≤ 110 kV	0,057	20,355	20,412	10,206	5,65	57,66	2,883
Segunda Categoría							
45 kV < U ≤ 66Kv (Doble o más)	0,057	50,921	50,978	25,489	2,376	60,56	3,028
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,057	29,459	29,516	14,758	2,376	35,07	1,753
30 kV < U ≤ 45kV	0,057	39,769	39,826	19,913	2,376	47,31	2,366
Tercera Categoría							
20 kV < U ≤30 kV	0,057	29,176	29,233	14,6165	1,739	25,42	1,271
15 kV < U ≤ 20kV	0,057	20,553	20,61	10,305	1,739	17,92	0,896
10 kV < U ≤ 15kV	0,057	19,691	19,748	9,874	1,739	17,17	0,859
1 kV < U ≤ 10 kV	0,057	14,534	14,591	7,2955	1,517	11,07	0,553

CVE-2020-8851

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,057	16,378	16,435	8,2175	3	24,6525	1,232625
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,057	28,677	28,734	14,367	6	86,202	4,3101
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,057	46,088	46,145	23,0725	8	184,58	9,229
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,057	49,16	49,217	24,6085	10	246,085	12,30425
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,057	63,5	63,557	31,7785	100	3177,85	158,8925
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,057	63,5	63,557	31,7785	500	15889,25	794,4625

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,057	10,366	10,423	5,2115	3	15,6345	0,781725
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,057	13,292	13,349	6,6745	3	20,0235	1,001175
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,057	18,975	19,032	9,516	3	28,548	1,4274
Un metro de tubería y hasta 50 cm de diámetro.	0,057	22,869	22,926	11,463	3	34,389	1,71945
Un metro lineal de canal.	0,057	26,532	26,589	13,2945	D	13,2945xD	0,664xD

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

Cos, 23 de noviembre de 2020.

La presidente,

Matilde Virginia Vélez Alonso.

2020/8851

CVE-2020-8851

JUNTA VECINAL DE IBIO

CVE-2020-8850 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

La Junta Vecinal de Ibio, en sesión plenaria celebrada el 20 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, Tablón de Anuncios de la Entidad página Web municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el

CVE-2020-8850

dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Riaño de Ibio, 20 de octubre de 2020.
El presidente,
José Ignacio Bretones Sánchez.

CVE-2020-8850

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS							
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,057	27,754	27,811	13,9055	17,704	246,18	12,309
U ≥ 440kV (Simple)	0,057	17,923	17,98	8,99	17,704	159,16	7,958
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,057	39,015	39,072	19,536	11,179	218,39	10,920
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,057	25,36	25,417	12,7085	11,179	142,07	7,103
Primera Categoría							
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,057	26,333	26,39	13,195	6,779	89,45	4,472
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,057	20,137	20,194	10,097	6,779	68,45	3,422
66 < U ≤ 110 kV	0,057	20,355	20,412	10,206	5,65	57,66	2,883
Segunda Categoría							
45 kV < U ≤ 66Kv (Doble o más)	0,057	50,921	50,978	25,489	2,376	60,56	3,028
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,057	29,459	29,516	14,758	2,376	35,07	1,753
30 kV < U ≤ 45kV	0,057	39,769	39,826	19,913	2,376	47,31	2,366
Tercera Categoría							
20 kV < U ≤30 kV	0,057	29,176	29,233	14,6165	1,739	25,42	1,271
15 kV < U ≤ 20kV	0,057	20,553	20,61	10,305	1,739	17,92	0,896
10 kV < U ≤ 15kV	0,057	19,691	19,748	9,874	1,739	17,17	0,859
1 kV < U ≤ 10 kV	0,057	14,534	14,591	7,2955	1,517	11,07	0,553

CVE-2020-8850

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,057	16,378	16,435	8,2175	3	24,6525	1,232625
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,057	28,677	28,734	14,367	6	86,202	4,3101
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,057	46,088	46,145	23,0725	8	184,58	9,229
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,057	49,16	49,217	24,6085	10	246,085	12,30425
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,057	63,5	63,557	31,7785	100	3177,85	158,8925
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,057	63,5	63,557	31,7785	500	15889,25	794,4625

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,057	10,366	10,423	5,2115	3	15,6345	0,781725
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,057	13,292	13,349	6,6745	3	20,0235	1,001175
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,057	18,975	19,032	9,516	3	28,548	1,4274
Un metro de tubería y hasta 50 cm de diámetro.	0,057	22,869	22,926	11,463	3	34,389	1,71945
Un metro lineal de canal.	0,057	26,532	26,589	13,2945	D	13,2945xD	0,664xD

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

Riaño de Ibio, 23 de noviembre de 2020.

El presidente,

José Ignacio Bretones Sánchez.

2020/8850

CVE-2020-8850

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LA PEÑA

CVE-2020-8849 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

La Junta Vecinal de Villanueva de la Peña, en sesión plenaria celebrada el 28 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, Tablón de Anuncios de la Entidad página Web Municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

CVE-2020-8849

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.
A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.
La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.
En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO
1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN
1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.
2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.
Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES
En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.
Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Villanueva de la Peña, 28 de octubre de 2020.
El presidente,
Ángel González Gómez.

CVE-2020-8849

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS							
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,057	27,754	27,811	13,9055	17,704	246,18	12,309
U ≥ 440kV (Simple)	0,057	17,923	17,98	8,99	17,704	159,16	7,958
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,057	39,015	39,072	19,536	11,179	218,39	10,920
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,057	25,36	25,417	12,7085	11,179	142,07	7,103
Primera Categoría							
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,057	26,333	26,39	13,195	6,779	89,45	4,472
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,057	20,137	20,194	10,097	6,779	68,45	3,422
66 < U ≤ 110 kV	0,057	20,355	20,412	10,206	5,65	57,66	2,883
Segunda Categoría							
45 kV < U ≤ 66Kv (Doble o más)	0,057	50,921	50,978	25,489	2,376	60,56	3,028
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,057	29,459	29,516	14,758	2,376	35,07	1,753
30 kV < U ≤ 45kV	0,057	39,769	39,826	19,913	2,376	47,31	2,366
Tercera Categoría							
20 kV < U ≤30 kV	0,057	29,176	29,233	14,6165	1,739	25,42	1,271
15 kV < U ≤ 20kV	0,057	20,553	20,61	10,305	1,739	17,92	0,896
10 kV < U ≤ 15kV	0,057	19,691	19,748	9,874	1,739	17,17	0,859
1 kV < U ≤ 10 kV	0,057	14,534	14,591	7,2955	1,517	11,07	0,553

CVE-2020-8849

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,057	16,378	16,435	8,2175	3	24,6525	1,232625
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,057	28,677	28,734	14,367	6	86,202	4,3101
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,057	46,088	46,145	23,0725	8	184,58	9,229
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,057	49,16	49,217	24,6085	10	246,085	12,30425
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,057	63,5	63,557	31,7785	100	3177,85	158,8925
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,057	63,5	63,557	31,7785	500	15889,25	794,4625

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,057	10,366	10,423	5,2115	3	15,6345	0,781725
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,057	13,292	13,349	6,6745	3	20,0235	1,001175
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,057	18,975	19,032	9,516	3	28,548	1,4274
Un metro de tubería y hasta 50 cm de diámetro.	0,057	22,869	22,926	11,463	3	34,389	1,71945
Un metro lineal de canal.	0,057	26,532	26,589	13,2945	D	13,2945xD	0,664xD

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

Villanueva de la Peña, 23 de noviembre de 2020.

El presidente,

Ángel González Gómez.

2020/8849

CVE-2020-8849

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-8821 *Resolución de la convocatoria de subvenciones para las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria durante el ejercicio 2020.*

Vista la Orden SAN/1/2017, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria (26 de enero de 2017. BOC núm. 18).

Vista la Orden SAN/28/2020, de 12 de junio, por la que se convocan subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria en Cantabria durante el ejercicio 2020 (19 de junio 2020. BOC núm. 117).

Visto el extracto de la Orden SAN/28/2020, de 12 de junio por la que se convocan subvenciones para asociaciones de pacientes sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria durante el ejercicio 2020 (23 de junio 2020. BOC núm. 119).

Vista el Acta del Comité de Valoración de fecha 22 de septiembre de 2020 y la Propuesta Provisional de adjudicación de subvenciones emitida por el Comité de Valoración de fecha 25 de septiembre de 2020.

Vista la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de subvenciones emitida por el Comité de Valoración y recogida en el acta nº 2 (2ª reunión del Comité de Valoración), con fecha 2 de noviembre de 2020, en la que se contemplan las reformulaciones presentadas por:

Nº 3. Asociación Española Contra el Cáncer. AECC.

Actividad: Programa de Voluntariado Hospitalario (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y Hospital Sierrallana).

Nº 8. Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón. ALCER. CANTABRIA.

Actividad: Campañas de sensibilización ante la problemática renal.

Nº 14 Asociación Implantados Cocleares de Cantabria.

Actividad: Atención y capacitación para implantados cocleares y usuarios de audioprótesis y sus familiares.

Nº 16. Asociación ES RETINA ASTURIAS.

Actividad: Programa de información y autocapacitación sobre baja visión. Es Retina Cantabria.

Nº 17 Asociación AMICA.

Actividad: Programa de Atención a la sexualidad.

Y vista la renuncia presentada por:

Nº 18. Asociación Cántabra Pro Salud Mental. ASCASAM.

Actividad: XIX Semana de cine y salud mental.

CVE-2020-8821

Vista la propuesta de resolución definitiva de la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios con fecha 3 de noviembre de 2020.

Visto el informe fiscal perceptivo.

RESUELVO

1.- Desestimar la solicitud realizada por FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN que solicita el proyecto "Cuidando mi salud en pandemia por COVID-19". Excluida porque incumple el artículo 3.1 de la Orden SAN/28/2020 de 12 de junio. Punto 3.1 "Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas en esta Orden, las Asociaciones de pacientes o familiares de pacientes..."

La Fundación Obra San Martín no es una Asociación. La Asociación y la Fundación son formas jurídicas distintas, su constitución y funcionamiento son distintas.

2.- Estimar la renuncia presentada por la ASOCIACIÓN CÁNTABRA PRO SALUD MENTAL (ASCASAM), con fecha 22 de octubre de 2020, a la subvención concedida en la Resolución Provisional, para la actividad "XIX Semana de cine y salud mental", por la imposibilidad de realizar el programa debido a la situación de pandemia actual y actuar de acuerdo a las directrices sanitarias.

3.- CONCEDER las subvenciones a las siguientes Asociaciones para el desarrollo de programas señalados:

CVE-2020-8821

Nº	ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	PUNTOS	TOTAL ACTIVIDAD	SUBVENCIÓN SOLICITADA	TOTAL CONCEDIDO
1	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTRO URDIALES. ADICAS	G39453303	LANATERAPIA	41	908,90	800	800
2	ASOCIACIÓN LUPUS DE CANTABRIA.ALDEC	G39417019	CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL LUPUS	48	5140	2000	1042,27
3	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER. AECC	G28197564	PROGRAMA DE VOLUNTARIADO HOSPITALARIO, HOSPITAL MARQUES DE VALDECILLA Y HOSPITAL SIERRALLANA	80	6737,12	1737,12	1737,12
4	ASOCIACÓN CÁNTABRA DE ESCLERÓSIS MÚLTIPLE	G39370663	YOGA COMO TERAPIA COMPLEMENTARIA PARA LA AUTONOMÍA EN ESCLERÓSIS MÚLTIPLE	47	2380	1900	1020,56
5	ASOCIACIÓN SÍNDROME DE NOONAN DE CANTABRIA	G39754288	CONVIVIENDO CON EL SÍNDROME DE NOONAN	41	8100	2000	890,27
6	ASOCIACIÓN SÍNDROME DE NOONAN DE CANTABRIA	G39754288	AUTONOMÍA Y AUTOCUIDADOS A TRAVÉS DEL PILATES Y YOGA EN EL SÍNDROME DE NOONAN	28	3350	850	607,99
7	ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALZHEIMER DE CANTABRIA. AFAC	G39335104	EDUCANDO EN ENFEMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS AL PACIENTE, FAMILIAR Y CUIDADOR EN CANTABRIA	71	4900	1500	1500
8	ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑON ALCER CANTABRIA	G39037445	CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN ANTE LA PROBLEMÁTICA RENAL	55	1750	1194,27	1194,27
9	ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE DIABETES	G39231493	MATERIAL SANITARIO	58	1471,80	1471,80	1259,41
10	ASOCIACIÓN PADRES AFECTADOS TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE CANTABRIA. APTACAN	G39557590	TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES	43	7500	1000	933,70
11	ASOCIACIÓN PADRES AFECTADOS TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE CANTABRIA. APTACAN	G39557590	PROGRAMA DE SESNSIBILIZACIÓN SANITARIA	62	3400	1500	1346,27
12	ASOCIACIÓN PADRES AFECTADOS TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE CANTABRIA. APTACAN	G39557590	TERAPIA DE GRUPO	59	15900	3500	1281,13
13	ASOCIACIÓN PADRES AFECTADOS TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE CANTABRIA. APTACAN	G39557590	ESCUELA DE PADRES	53	3900	1900	1150,84
14	ASOCIACIÓN IMPLANTADOS COCLEARES DE CANTABRIA	G39802921	ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN PARA IMPLANTADOS COCLEARES Y USUARIOS DE AUDIOPRÓTESIS Y SUS FAMILIARES	59	4000	1281,13	1281,13
16	ASOCIACIÓN ES RETIRNA ASTURIAS	G33231465	PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y AUTOCAPACITACIÓN SOBRE BAJA VISIÓN. ES CANTABRIA	45	1300	977,13	977,13
17	ASOCIACIÓN AMICA	G39041710	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SEXUALIDAD	63	4643,98	1367,98	1367,98
			TOTAL				18390,07

4.- Disponer un gasto por importe de dieciocho mil trescientos noventa euros con siete céntimos (18.390.07 €), para el pago de dichas subvenciones a las asociaciones señaladas y por los importes relacionados, con cargo a la partida presupuestaria 10.05.311a.481 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

CVE-2020-8821

5.- Anular la disposición de gasto y liberar el crédito retenido por importe de mil seiscientos nueve euros y noventa y tres céntimos (1.609,93 €).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día al siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Santander, 19 de noviembre de 2020.

El consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/8821

CVE-2020-8821

FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2020-8871 *Convocatoria de programas de dinamización de la investigación biosanitaria de 2020. Programa de Formación de Técnicos de Soporte de Investigación Tec-Val.*

Programa de Formación de Técnicos de Soporte de Investigación Valdecilla TECVAL 2020.

Dentro de la convocatoria autonómica de programas de dinamización de la investigación biosanitaria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 27 de diciembre de 2019 se incluían once programas distintos en dos líneas. Uno de ellos es el Programa de Formación de Técnicos de Soporte de Investigación "Tec-Val" que tiene por objeto la contratación de técnicos superiores para soporte a las plataformas de investigación a través de un contrato formativo en prácticas. En este programa que convocaba dos contratos solo uno de los dos fue cubierto, sin que haya candidatos suplentes que cumplan los requisitos, por lo que se vuelve a convocar una plaza, con idénticas bases que las convocadas en su momento y un plazo de presentación de solicitudes de 5 de diciembre de 2020 a 5 de enero de 2021.

Santander, 23 de noviembre de 2020.

El director de Gestión,

Francisco Galo Peralta Fernández.

2020/8871

CVE-2020-8871

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2020-8839 *Información pública de solicitud de concesión de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 133 del polígono 8, en Omoño.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de ANTONIO MORALEJO NODAL, de concesión de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo rústico de Omoño, polígono 8, parcela 133, con Referencia Catastral 39062A0080001330000XK.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Monte, 27 de octubre de 2020.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

2020/8839

CVE-2020-8839

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-8630 *Concesión de licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar en avenida Juan de Herrera, 12-D, en Maoño. Expediente 41/2528/2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 13 de noviembre de 2020.

Órgano: Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno Local.

Promotor: Dª Lucía Mantilla Nieto.

Dirección de la licencia: Avda. Juan de Herrera n.º 12-D, en Maoño.

Régimen de recursos: Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 13 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Alberto García Onandía.

2020/8630

CVE-2020-8630

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-8696 *Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de construcción de vivienda unifamiliar en calle Corbanera, 33-B. Expediente obra mayor 40/95.*

Por el concejal delegado, se ha dictado el 11/11/2020 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por JOSÉ ANTONIO BEZANILLA SOLANA y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los art. 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ CORBANERA Nº 33 B; cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 40/95.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 12 de noviembre de 2020.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,

César Díaz Maza.

2020/8696

CVE-2020-8696

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2020-8829 *Información pública de solicitud de licencia de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Expediente 400/2020.*

En este Ayuntamiento está tramitándose expediente nº 400/2020 para la autorización de la obra de construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela con referencia catastral 39100A009009080000LD.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

No obstante mientras se encentren suspendidos los plazos del procedimiento administrativo, no se iniciará el computo de los 15 días, iniciándose el día en que sea levantada la suspensión.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficinas en el Ayuntamiento de Villafufre.

Villafufre, 20 de noviembre de 2020.

El alcalde,

José Luis Cobo Fernández.

2020/8829

CVE-2020-8829

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-8808 *Propuesta provisional de resolución de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena.*

Vista la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

Vista la revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena, resultado del análisis exhaustivo de la información disponible sobre los montes ubicados en el citado municipio:

- El denominado "Dehesa, Escobosa y Ballavante" número 374 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Entrambasmestas.
- El denominado "Valosa, Ozaniel y Tablada" número 376 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de San Andrés y San Miguel.

Visto el informe previo del jefe de la Sección IV, de 29 de junio de 2020, relativo a la necesidad de proceder a la rectificación cartográfica y documental de los montes no deslindados del municipio y a la rectificación documental del monte deslindado.

Visto el acuerdo de 29 de junio de 2020, de esta Jefatura de inicio del procedimiento de rectificación y de apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados, que ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luena del 22 de julio al 18 de agosto de 2020, y ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 139 de 21 de julio de 2020.

PROPONGO

Primero.- Aprobar la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Luena, de acuerdo con los documentos y planos que obran en el expediente y cuyos principales datos son:

CVE-2020-8808

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Cabida total (ha)	Cabida forestal (ha)	Especies
374	Dehesa, Escobosa y Ballavante	Al pueblo de Entrambasmestas	1	N: con Monte de Utilidad Pública nº 364 "Calabazo, Ladredo y otros" perteneciente al pueblo de Alceda (T.M. de Corvera de Toranzo), con arroyo de Calabozo y con fincas particulares del T.M. de Luena. E: con fincas particulares del T.M. de Luena y con carretera nacional N-623. S: con Monte de Utilidad Pública nº 376 "Valosa, Ozaniel y Tablada" perteneciente a los pueblos de San Andrés y San Miguel (T.M. de Luena) y con fincas particulares del T.M. de Luena. O: con Monte de Utilidad Pública nº 361 "Canales y Redondo" perteneciente a los Ayuntamientos de Arenas (T.M. de Arenas de Iguña) y Molledo (T.M. de Molledo).	1.580,1875	1.294,7713	Roble pedunculado (Quercus robur), pino radiata (Pinus radiata) y pino silvestre (Pinus sylvestris)
			2	N: con fincas particulares del T.M. de Luena y con carretera autonómica CA-263. E: con Monte de Utilidad Pública nº 378 "Aldano" perteneciente al pueblo de San Pedro del Romeral (T.M. de San Pedro del Romeral), con fincas particulares del T.M. de San Pedro del Romeral y con fincas particulares del T.M. de Luena. S: con Monte de Utilidad Pública nº 376 "Valosa, Ozaniel y Tablada" perteneciente a los pueblos de San Andrés y San Miguel (T.M. de Luena) y con finca particular del T.M. de Luena. O: con fincas particulares del T.M. de Luena y con río Magdalena.	648,0607	601,8315	Pino radiata (Pinus radiata), roble pedunculado (Quercus robur) y pino silvestre (Pinus sylvestris)
			3	N: con camino vecinal y con fincas particulares del T.M. de Luena. E: con camino vecinal. S: con fincas particulares del T.M. de Luena. O: con fincas particulares del T.M. de Santiurde de Toranzo.	14,7669	14,4439	Roble pedunculado (Quercus robur) y castaño (Castanea sativa)
			4	N: con Monte de Utilidad Pública nº 388 "Guzparras" perteneciente al pueblo de Vega de Pas (T.M. de Vega de Pas). E: con Monte de Utilidad" Pública nº 388 "Guzparras" perteneciente al pueblo de Vega de Pas (T.M. de Vega de Pas), con fincas particulares del T.M. de Luena y con fincas particulares del T.M. de Vega de Pas. S: con fincas particulares del T.M. de Luena, con el regato de la Millajo y con río Pas. O: con Monte de Utilidad Pública nº 383-ter "Cotorro, Cira y Cerajal" perteneciente al pueblo de Bárcena (T.M. de Santiurde de Toranzo), con fincas particulares del T.M. de Luena y con fincas particulares del T.M. de Santiurde de Toranzo.	74,5561	73,1903	Roble pedunculado (Quercus robur) y castaño (Castanea sativa)

CVE-2020-8808

Nº MUP	Denominación	Pertenencia	Parcela	Límites	Cabida total (ha)	Cabida forestal (ha)	Especies
376	Valosa, Ozaniel y Tablada	A los pueblos de San Andrés y San Miguel	1	N: con Monte de Utilidad Pública nº 374 "Dehesa, Escobosa y Ballavante" perteneciente al pueblo de Entrambasmestas (T.M. de Luena), con carretera nacional N-623 y con fincas particulares del T.M. de Luena. E: con Monte de Utilidad Pública nº 378 "Aldano" perteneciente al pueblo de San Pedro del Romeral (T.M. de San Pedro del Romeral), con Monte de Utilidad Pública nº 375 "Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal" perteneciente a Resconorio (T.M. de Luena) y con fincas particulares del T.M. de Luena. S: con zona dudosa con el Monte de Utilidad Pública nº 375 "Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal" perteneciente a Resconorio (T.M. de Luena) y con fincas particulares del T.M. de Luena. O: con Monte de Utilidad Pública nº 361 "Canales y Redondo" perteneciente a los Ayuntamientos de Arenas (T.M. de Arenas de Iguña) y Molledo (T.M. de Molledo), con Monte de Utilidad Pública nº 234 "Carbajal, Cepa y Seiña" perteneciente a los pueblos de Santa María, Santa Olalla y San Miguel (T.M. de San Miguel de Aguayo), con Monte de Utilidad Pública nº 178 "Mojón" perteneciente al pueblo de La Riva (T.M. de Campoo de Yuso), con Monte de Utilidad Pública nº 172 "Los Humanos" perteneciente al pueblo de Lanchares (T.M. de Campoo de Yuso) y con Monte de Utilidad Pública nº 176 "Corconte, Dehesa y Soto" perteneciente al pueblo de La Población (T.M. de Campoo de Yuso)	3.245,5431	3.015,1725	Haya (Fagus sylvatica), roble pedunculado (Quercus robur) y pino radiata (Pinus radiata)
			2	N: con Monte de Utilidad Pública nº 374 "Dehesa, Escobosa y Ballavante" perteneciente al pueblo de Entrambasmestas (T.M. de Luena) y con finca particular del T.M. de Luena. E: con fincas particulares del T.M. de Luena. S: con fincas particulares del T.M. de Luena. O: con fincas particulares del T.M. de Luena.	2,4666	2,4666	Sin especies

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Propuesta en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luena.

Tercero.- Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados en la Oficina del Servicio de Montes, en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Albert Einstein número 2 de Santander, durante un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOC, para que pueda ser examinado previa cita en el teléfono 942 207 163, admitiéndose durante este mismo plazo la presentación de las alegaciones que los interesados consideren oportunas. También se podrá consultar el plano de cada monte en formato digital en la siguiente dirección URL: http://www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural.

CVE-2020-8808

Si las alegaciones tienen por objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de fincas, el procedimiento no se suspenderá, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer reclamación de propiedad.

Santander, 19 de noviembre de 2020.

El jefe del Servicio de Montes,

Francisco Javier Espinosa Rubio de la Torre.

2020/8808

CVE-2020-8808

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2020-8290 *Información pública de expediente de solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,7 l/s de agua del río de Aniezo, en Cambarco, término municpal de Cabezón de Liébana, con destino a riego por goteo de 1,692 ha dedicadas a viñedos, entre los meses de junio y septiembre. Expediente: A/39/12354.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Comunidad de Regantes de Las Morillas (Rpte.: Mª Elena Soberón Ibáñez).

Nombre del río o corriente: Río Aniezo.

Caudal solicitado: 0,7 l/seg.

Punto de emplazamiento: Cambarco.

Término municipal y provincia: Cabezón de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,7 l/s de agua del río de Anizo, en Combarco, término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria), con destino a riego por goteo de 1,692 ha dedicadas a viñedos, entre los meses de junio y septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 3 de noviembre de 2020.

El secretario general

P.D. el jefe de servicio

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2020/8290

CVE-2020-8290

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2020-7547 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para restaurante en calle La Esperanza, 1.*

Solicitada por IGNACIO GONZÁLEZ OTERO, licencia de actividad de restaurante en calle La Esperanza, nº 1 (Colindres); cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, se somete esta a información pública durante un plazo de 20 días con el fin de que, durante ese período, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOC, las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar puedan examinar en las Oficinas del Ayuntamiento y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Colindres, 7 de octubre de 2020.
El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

2020/7547

CVE-2020-7547

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2020-8824 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.*

El Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros acuerdos, el de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en dicho plazo, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

Corvera de Toranzo, 20 de noviembre de 2020.
La alcaldesa-presidente,
Mónica Quevedo Aguado.

2020/8824

CVE-2020-8824

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2020-8836 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

VISTO el expediente relativo a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, al no residir en la vivienda en la que figuran empadronados, de las personas que a continuación se relacionan,

— L. R. N. A. CON PASAPORTE Nº ****219.

CONSIDERANDO La Legislación aplicable al asunto, que es la siguiente:

— Los artículos 15 al 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 53 al 74 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

— Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del INE y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

— Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

— Resolución de la Oficina del Censo Electoral, de 24 de febrero de 2006, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación al alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en consecuencia,

RESUELVO

PRIMERO.- Dar de baja de oficio a las personas que a continuación se relacionan:

— L. R. N. A. CON PASAPORTE Nº ****219.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Remitir al municipio en el que residen habitualmente, en el caso de que pudiese determinarse el mismo, dentro de los diez primeros días del próximo mes al correspondiente alta.

CUARTO.- Notificar a los interesados su baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio.

Hermandad Campoo de Suso, 17 de noviembre de 2020.
El alcalde,
Pedro L. Gutiérrez González.

2020/8836

CVE-2020-8836

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-8892 *Información pública de solicitud de licencia de apertura de una actividad de centro cultural y museístico en calle Paseo de Pereda, 19-12. Expediente 45.346/2020.*

BANCO SANTANDER S. A. solicita de este Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura de una actividad de centro cultural y museístico con instalaciones con una potencia total de 417,7 kW, a instalar en la calle Paseo de Pereda nº 19-12.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el plazo de DIEZ DÍAS, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Santander, 24 de noviembre de 2020.
El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

2020/8892

CVE-2020-8892

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2020-8830 *Información pública de solicitud de autorización de estabulación de vacas de leche. Expediente 399/2020.*

Se tramita en este Ayuntamiento expediente 399/2020 para la autorización de estabulación de vacas de leche, en la parcela con referencia catastral 39100A004008210000LB.

En cumplimiento del artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado de Cantabria, se abre información pública por espacio de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficinas en el Ayuntamiento de Villafufre.

Villafufre, 20 de noviembre de 2020.

El alcalde,

José Luis Cobo Fernández.

2020/8830

CVE-2020-8830

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-8846 *Notificación de sentencia y auto en procedimiento de despido objetivo individual 160/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, nº 160/2020, a instancia de FELIPE NAHUEL IBÁÑEZ BOMBINO, frente a BULL PEÑACASTILLO, SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 04/11/2020 y auto de aclaración de fecha 12/11/2020, cuyas partes dispositivas son del siguiente tenor literal:

"Que ESTIMANDO la demanda formulada DON FELIPE NAHUEL IBÁÑEZ BOMBINO contra BULL PEÑACASTILLO, SL, DECLARO IMPROCEDENTE el despido causado a la parte demandante el día 24 de enero de 2020, y CONDENO a la demandada a pagar a la parte actora las siguientes cantidades con los intereses del artículo 29.3 ET respecto de las cantidades de naturaleza salarial, y el interés legal del dinero respecto de las de naturaleza indemnizatoria:

Indemnización: 406,34 euros.

Salarios de tramitación: 2.105,58 euros.

Salario de enero de 2020 e indemnización por falta de preaviso: 720,35 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000065016020, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

ACUERDO subsanar la sentencia de este Juzgado de 4 de noviembre de 2020 en sentido de sustituir el FALLO por el siguiente:

"Que ESTIMANDO la demanda formulada DON FELIPE NAHUEL IBÁÑEZ BOMBINO contra BULL PEÑACASTILLO, SL, DECLARO IMPROCEDENTE el despido causado a la parte deman-

CVE-2020-8846

dante el día 24 de enero de 2020, y extinguida la relación laboral a fecha de esta resolución, y CONDENO a la demandada a pagar a la parte actora las siguientes cantidades con los intereses del artículo 29.3 ET respecto de las cantidades de naturaleza salarial, y el interés legal del dinero respecto delas de naturaleza indemnizatoria:

Indemnización: 406,34 euros.

Salarios de tramitación: 2.105,58 euros.

Salario de enero de 2020 e indemnización por falta de preaviso: 720,35 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BULL PEÑACASTILLO, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 20 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/8846

CVE-2020-8846

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-8837 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de SORAYA GONZÁLEZ LÓPEZ, frente a FULL1CARD, SL, en los que se ha dictado Auto de fecha de 20/10/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de SORAYA GONZÁLEZ LÓPEZ, como parte ejecutante, contra FULL1CARD, SL, como parte ejecutada, por importe de 8.273,20 € de principal, más 1.323,71 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y DECRETO de la misma fecha cuya PARTE DISPOSITIVA dice:

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de SORAYA GONZÁLEZ LÓPEZ, contra FULL1CARD, SL, por importe de 8.273,20 € de principal, más la cantidad de 1.323,71 €, presupuestadas para intereses y costas.

Se acuerda el embargo de:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución, debiéndose transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. En cuanto a los incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General

CVE-2020-8837

de Poder Judicial, déjese constancia en autos de la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio. Llévese a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este Órgano Judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULL1CARD, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 20 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/8837

CVE-2020-8837

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-8838 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de ROBERTO CARRÓN MARTÍN, frente a FULL1CARD, SL, en los que se ha dictado AUTO de fecha 13/10/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ROBERTO CARRÓN MARTÍN, como parte ejecutante, contra FULL1CARD, SL, como parte ejecutada, por importe de 1.808,22 € de principal, más 180,82 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064005920, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y DECRETO de la misma fecha cuya PARTE DISPOSITIVA dice:

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de ROBERTO CARRÓN MARTÍN, contra FULL1CARD, SL, por importe de 1.808,22 €, más la cantidad de 180,82 €, presupuestadas para intereses y costas.

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

CVE-2020-8838

2. Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévese a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064005920, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULL1CARD, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 20 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García.

2020/8838

CVE-2020-8838

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-8840 *Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 35/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de ALFONSO TRECEÑO IGLESIAS, frente a REDDISA PRODUCTOS QUÍMICOS, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 12/05/2020 del siguiente tenor literal:

"En Santander, a 19 de octubre de 2020.

No habiendo sido recibido el acuse de recibo acreditativo de la citación de la empresa demandada a la celebración de la vista, se acuerda:

— La suspensión de la vista fijada para el día 20 de octubre de 2020 a las 9:30 horas, señalándose nuevamente la misma, previa consulta con el/la letrado/a de la Administración de Justicia, encargado de la Agenda de Señalamientos, para el día 12 de mayo de 2021 a las 11:10 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano.

— Dar cuenta de inmediato a S.Sª de la suspensión y del nuevo señalamiento acordado.

— Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas y a quienes hubiesen sido citados judicialmente, citándoles con idénticos apercibimientos a los efectuados en el anterior señalamiento, SIRVIENDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CITACIÓN EN FORMA A LAS PARTES.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de CITACIÓN en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REDDISA PRODUCTOS QUÍMICOS, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento. En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 19 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/8840

CVE-2020-8840

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

CVE-2020-8648 *Notificación de sentencia 134/2020 en juicio verbal 188/2020.*

Doña María Antonia Herrera Revuelta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de MARTÍNEZ DE QUEL, SL, frente a MÓNICA HOYOS DOMÍNGUEZ, en los que se ha dictado sentencia nº 134/2020, de fecha 2 de noviembre de 2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MÓNICA HOYOS DOMÍNGUEZ, en ignorado paradero, pudiendo tener conocimiento íntegro de la misma en este Órgano Judicial, libro el presente.

Laredo, 2 de noviembre de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia,

María Antonia Herrera Revuelta.

2020/8648

CVE-2020-8648

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8822 *Notificación de sentencia 78/2020 en juicio sobre delitos leves 287/2019.*

Don Alejandro Germán Otto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, a instancia de PABLO GONZÁLEZ TRUEBA, JOEL CAMPUZANO GRANDE, JOSÉ MARIO BALDO FERNÁNDEZ y JENIFER FERNÁNDEZ DÍAZ, frente a ANDREI GRIGORE, JOSÉ RODRÍGUEZ DE PAULA, NOELIA ORTIZ SAIZ y DAVID PÉREZ ALCANTARA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 19 de noviembre de 2020, contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días:

SENTENCIA nº 000078/2020

En Torrelavega, a 19 de noviembre de 2020.

Vistos por Dña. María Fernanda Figueroa Grau, Juez de Adscripción Territorial de Cantabria, actualmente en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Torrelavega, los presentes autos procedentes de juicio de delito leve nº 287/2019 del presente Juzgado, siendo denunciantes y denunciados en doble condición: Pablo Gonzalez Trueba; Joel Campuzano Grande; José Mario Baldo Fernández; Francisco Ramón Laguillo Fernández: Andrei Grigore; solo denunciantes: José Rodríguez de Paula; Mª Ángeles Grande Pascua como representante de la menor Jennifer Fernández Díaz, y denunciados: Joseba Baldo Ortiz y David Pérez Alcántara por un delito leve de lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Recayendo la presente en base a los siguientes,

FALLO

QUE debo ABSOLVER Y ABSUELVO a José Mario Baldo Fernández; a Francisco Ramón Laguillo Fernández; a Joel Campuzano Grande; a Pablo González Trueba, a Andrey Grigore; a Joseba Baldo Ortiz y a David Pérez Alcántara del delito leve de lesiones del que venían siendo acusados cada uno con todos los pronunciamientos favorables.

Se declaran las costas de oficio.

Así por esta mi Sentencia, que ha sido dictada "in voce" en el acto del juicio oral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días cuyo cómputo se realizara desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública, en el día siguiente al de su fecha. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ANDREI GRIGORE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

CVE-2020-8822

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 20 de noviembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Alejandro Germán Otto.

2020/8822

CVE-2020-8822

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-7171 *Notificación de sentencia en juicio verbal 626/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de GRENKE RENT, SA, frente a LA CREME DEL SEGURO, SL, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 23/09/2020, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 24 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2020/7171

CVE-2020-7171